

INFORME ANUAL DE GOBIERNO CORPORATIVO

SOCIEDADES ANÓNIMAS COTIZADAS

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL EMISOR

FECHA FIN DE EJERCICIO: 31/12/2007

C.I.F.: A-04128732

Denominación social: FUNESPAÑA, S.A.

MODELO DE INFORME ANUAL DE GOBIERNO CORPORATIVO DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS COTIZADAS

Para una mejor comprensión del modelo y posterior elaboración del mismo, es necesario leer las instrucciones que para su cumplimentación figuran al final del presente informe.

A - ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD

A.1 Complete el siguiente cuadro sobre el capital social de la sociedad:

Fecha de última modificación	Capital Social (euros)	Número de acciones	Número de derechos de voto
29/06/2006	3.240.000,00	10.800.000	10.800.000

Indiquen si existen distintas clases de acciones con diferentes derechos asociados:

NO

A.2 Detalle los titulares directos e indirectos de participaciones significativas, de su entidad a la fecha de cierre de ejercicio, excluidos los consejeros:

Nombre o denominación social del accionista	Número de derechos de voto directos	Número de derechos de voto indirectos(*)	% sobre el total de derechos de voto
ASTALDO, S.L.	1.633.000	0	15,120
INVERSIONES Y ASESORAMIENTO FINANCIERO, S.L.	1.500.000	0	13,889
ESTEVE CAVALLER S.L.	682.981	0	6,324
INVAFI, S.L.	452.209	0	4,187

Indique los movimientos en la estructura accionarial más significativos acaecidos durante el ejercicio:

A.3 Complete los siguientes cuadros sobre los miembros del Consejo de Administración de la sociedad, que posean derechos de voto de las acciones de la sociedad:

Nombre o denominación social del consejero	Número de derechos de voto directos	Número de derechos de voto indirectos (*)	% sobre el total de derechos de voto
LUIS FERNANDO MARTÍN PÉREZ	7.770	0	0,072
DON JUAN ANTONIO VALDIVIA GERADA	1.310.200	1.500.000	26,764
DON WENCESLAO LAMAS LOPEZ	379.856	0	3,618
DON ANGEL VALDIVIA GERADA	127.972	0	1,219
DON CARLOS RODULFO LAVILLA	25	0	0,000
DON GERARDO SANCHEZ REVENGA	57	0	0,001
DON JOSE IGNACIO RODRIGO FERNANDEZ	1.012.600	2.085.209	29,503
DON MANUEL ESTEVE GARRIGA	0	781.205	7,233

Nombre o denominación social del titular indirecto de la participación	A través de: Nombre o denominación social del titular directo de la participación	Número de derechos de voto directos	% sobre el total de derechos de voto
DON JUAN ANTONIO VALDIVIA GERADA	INVERSIONES Y ASESORAMIENTO FINANCIERO, S.L.	1.500.000	13,889
DON JOSE IGNACIO RODRIGO FERNANDEZ	ASTALDO, S.L.	1.633.000	15,120
DON MANUEL ESTEVE GARRIGA	ESTEVE CAVALLER S.L.	682.981	6,324
DON JOSE IGNACIO RODRIGO FERNANDEZ	INVAFI, S.L.	452.209	4,187
DON MANUEL ESTEVE GARRIGA	CARTERA BELLVER 7 SICAV, S.A.	98.224	0,909

% total de derechos de voto en poder del consejo de administración	66,712
--	--------

Complete los siguientes cuadros sobre los miembros del Consejo de Administración de la sociedad, que posean derechos sobre acciones de la sociedad:

A.4 Indique, en su caso, las relaciones de índole familiar, comercial, contractual o societaria que existan entre los titulares de participaciones significativas, en la medida en que sean conocidas por la sociedad, salvo que sean escasamente relevantes o deriven del giro o tráfico comercial ordinario:

Tipo de relación :

Societaria

Breve descripción :

Compañía en la que participa Don José Ignacio Rodríguez Fernández.

Nombre o denominación social relacionados
INVAFI, S.L.
ASTALDO, S.L.

Tipo de relación :

Societaria

Breve descripción :

Compañía en la que participa Don Juan Antonio Valdivia Gerada.

Nombre o denominación social relacionados
INVERSIONES Y ASESORAMIENTO FINANCIERO, S.L.

Tipo de relación :

Societaria

Breve descripción :

Participa en ASTALDO, S.L. e INVAFI, S.L.

Nombre o denominación social relacionados
DON JOSE IGNACIO RODRIGO FERNANDEZ

Tipo de relación :

Societaria

Breve descripción :

Participa en INVERSIONES Y ASESORAMIENTO FINANCIERO, S.L.

Nombre o denominación social relacionados
DON JUAN ANTONIO VALDIVIA GERADA

A.5 Indique, en su caso, las relaciones de índole comercial, contractual o societaria que existan entre los titulares de participaciones significativas, y la sociedad y/o su grupo, salvo que sean escasamente relevantes o deriven del giro o tráfico comercial ordinario:

Tipo de relación :

COM CON

Breve descripción :

Prestación de servicios jurídicos a través de INVAFI, S.L. (sociedad de su control).

Nombre o denominación social relacionados
DON JOSE IGNACIO RODRIGO FERNANDEZ

Tipo de relación :

COM CON

Breve descripción :

Suministros de Fétretos, Arcas y Urnas para cenizas, en condiciones de mercado, a través de las sociedades Mould Wood, S.L. y Marc Urnas Bach, S.L.

Contrato de alquiler de las oficinas que FUNESPAÑA, S.A. utiliza en Almería (C/ Sufli, 4), a través de la sociedad de su control IAF, S.L., en condiciones de mercado.

Nombre o denominación social relacionados
DON JUAN ANTONIO VALDIVIA GERADA

Tipo de relación :

Comercial

Breve descripción :

Suministro de Fétretos y Arcas, en condiciones de mercado.

Nombre o denominación social relacionados
DON WENCESLAO LAMAS LOPEZ

A.6 Indique si han sido comunicados a la sociedad pactos parasociales que la afecten según lo establecido en el art. 112 de la LMV. En su caso, descríbalos brevemente y relacione los accionistas vinculados por el pacto:

NO

Indique si la sociedad conoce la existencia de acciones concertadas entre sus accionistas. En su caso, descríbalas brevemente:

NO

En el caso de que durante el ejercicio se haya producido alguna modificación o ruptura de dichos pactos o acuerdos o acciones concertadas, indíquelo expresamente:

A.7 Indique si existe alguna persona física o jurídica que ejerza o pueda ejercer el control sobre la sociedad de acuerdo con el artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores. En su caso, identifíquela:

NO

A.8 Complete los siguientes cuadros sobre la autocartera de la sociedad:

A fecha de cierre del ejercicio:

Número de acciones directas	Número de acciones indirectas (*)	% total sobre capital social
0	0	0,000

(*) A través de:

Total	0
-------	---

Detalle las variaciones significativas, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1362/2007, realizadas durante el ejercicio:

Plusvalía/(Minusvalía) de las acciones propias enajenadas durante el periodo	0
--	---

A.9 Detalle las condiciones y plazo del mandato vigente de la Junta al Consejo de Administración para llevar a cabo adquisiciones o transmisiones de acciones propias.

Durante el ejercicio 2.007 no se han efectuado operaciones de autocartera, si bien la última Junta de Accionistas de la Sociedad, celebrada el 25 de Julio de 2007, adoptó el siguiente Acuerdo:

Dejar sin efecto la autorización al Consejo de Administración de la Sociedad, para la adquisición de acciones propias de la misma, adoptada en Junta General Ordinaria y Extraordinaria celebrada el día 29 de Junio de 2.006 y autorizar la adquisición de acciones propias de esta sociedad, directamente o a través de sociedades dominadas, en las siguientes condiciones:

- Modalidad: las modalidades de adquisición serán las permitidas legalmente.
- Número máximo: el número de acciones no podrá superar, en ningún caso, el máximo permitido por la legislación vigente en cada momento.
- Plazo: 18 meses a contar desde el día de hoy.
- Precio: el precio será el de cotización en Bolsa o, en su caso, el fijado entre los límites máximos y mínimos que establezcan las normas de contratación vigentes en el Mercado de Valores para cada modalidad de adquisición fuera del mercado.
- Autorizar al Consejo de Administración para que, en virtud de lo previsto en el artículo 75 de la Ley de Sociedades Anónimas, pueda concertar, en una o varias veces, en nombre y representación de la Sociedad, la correspondiente adquisición, así como formalizar cualquier documento público o privado que a tal efecto fuera necesario o conveniente, conforme a las condiciones fijadas anteriormente.

A.10 Indique, en su caso, las restricciones legales y estatutarias al ejercicio de los derechos de voto, así como las restricciones legales a la adquisición o transmisión de participaciones en el capital social. Indique si existen restricciones legales al ejercicio de los derechos de voto:

NO

Porcentaje máximo de derechos de voto que puede ejercer un accionista por restricción legal	0
--	---

Indique si existen restricciones estatutarias al ejercicio de los derechos de voto:

SI

Porcentaje máximo de derechos de voto que puede ejercer un accionista por una restricción estatutaria	30,000
--	--------

Descripción de las restricciones legales y estatutarias al ejercicio de los derechos de voto
En relación con la restricción estatutaria al ejercicio del derecho de voto, a continuación se transcribe el contenido del artículo 17 de los Estatutos Sociales, vigentes a fecha de emisión de este Informe: ARTÍCULO 17.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS. Para gozar del derecho de votar en las Juntas Generales, los accionistas asistentes o representados deberán ser titulares

Descripción de las restricciones legales y estatutarias al ejercicio de los derechos de voto

reales de, al menos, veinticinco acciones con derecho a voto. El propietario de menos de veinticinco acciones podrá sumarlas a las de otro u otros accionistas para completar la cuantía exigida. Cada acción dará derecho a un voto.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, ningún accionista, cualquiera que sea el número de acciones de las que resulte titular real, podrá emitir un número de votos superior al 30 % de los que, teniendo en cuenta el número de acciones presentes o representadas en la Junta, sean susceptibles de ser emitidos en la misma. La misma limitación será también de aplicación al número de votos que puedan emitir, sea conjuntamente, sea por separado, dos o más sociedades accionistas pertenecientes a un mismo grupo de sociedades, entendiéndose por tal aquél en que se den las circunstancias previstas en el artículo 4 de la vigente Ley del Mercado de Valores (Ley 24/1988 de 28 de julio). A efectos del cálculo del límite anterior, no se computarán las acciones respecto de las que el accionista actúe como simple representante, sin perjuicio de que resulte de aplicación a las mismas el límite del 30% indicado. El límite anteriormente expresado operará respecto de todos los asuntos que sean materia de votación en la Junta General, incluyendo el ejercicio del derecho de representación proporcional a que hace referencia el artículo 137 del vigente Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, pero no impedirá que las acciones a las que se aplique se computen como capital concurrente con derecho a voto, a efectos de calcular las cuotas necesarias para la constitución y adopción de acuerdos en las Juntas.

Cada uno de los puntos del Orden del Día será objeto de votación por separado. Las votaciones serán públicas y los acuerdos se adoptarán por mayoría de las acciones con derecho a voto presentes o representadas en la Junta.

No obstante, en los supuestos especiales referidos en el párrafo segundo del artículo 15o de estos Estatutos, los acuerdos correspondientes sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

Indique si existen restricciones legales a la adquisición o transmisión de participaciones en el capital social:

NO

A.11 Indique si la Junta General ha acordado adoptar medidas de neutralización frente a una oferta pública de adquisición en virtud de lo dispuesto en la Ley 6/2007.

NO

En su caso, explique las medidas aprobadas y los términos en que se producirá la ineficiencia de las restricciones:

B - ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

B.1 Consejo de Administración

B.1.1 Detalle el número máximo y mínimo de consejeros previstos en los estatutos:

Número máximo de consejeros	9
Número mínimo de consejeros	5

B.1.2 Complete el siguiente cuadro con los miembros del Consejo:

Nombre o denominación social del consejero	Representante	Cargo en el consejo	F. Primer nombram	F. Ultimo nombram	Procedimiento de elección
LUIS FERNANDO MARTÍN PÉREZ	--	PRESIDENTE	25/07/2007	25/07/2007	VOTACIÓN EN JUNTA DE ACCIONISTAS
DON JUAN ANTONIO VALDIVIA GERADA		VICEPRESIDENTE 1º	13/03/1995	22/06/2005	ACUERDO JUNTA
DON WENCESLAO LAMAS LOPEZ		VICEPRESIDENTE 2º	13/03/1995	22/06/2005	ACUERDO JUNTA
DON ANGEL VALDIVIA GERADA		CONSEJERO DELEGADO	13/03/1995	22/06/2005	ACUERDO JUNTA
DON CARLOS RODULFO LAVILLA	--	CONSEJERO	13/09/2007	13/09/2007	COOPTACIÓN
DON GERARDO SANCHEZ REVENGA	--	CONSEJERO	30/03/2001	25/07/2007	SISTEMA PROPORCIONAL
DON JOSE IGNACIO RODRIGO FERNANDEZ	--	CONSEJERO	13/03/1995	25/07/2007	SISTEMA PROPORCIONAL
DON MANUEL ESTEVE GARRIGA	--	CONSEJERO	25/07/2007	25/07/2007	VOTACIÓN EN JUNTA DE ACCIONISTAS
DOÑA VERÓNICA FERNÁNDEZ DE CÓRDOVA AZNAR	--	CONSEJERO	25/07/2007	25/07/2007	VOTACIÓN EN JUNTA DE ACCIONISTAS

Número total de consejeros	9
-----------------------------------	---

Indique los ceses que se hayan producido durante el periodo en el Consejo de Administración:

Nombre o denominación social del consejero	Condición consejero en el momento de cese	Fecha de baja
---	--	----------------------

Nombre o denominación social del consejero	Condición consejero en el momento de cese	Fecha de baja
DON LUIS MORELL OCAÑA	INDEPENDIENTE	25/07/2007
DON FRANCISCO EXTREMERA MERENCIO	INDEPENDIENTE	25/07/2007
DON JOSE IGNACIO RODRIGO FERNANDEZ	EJECUTIVO	25/07/2007
DON JOSE LUIS SANCHEZ FERNANDEZ DE VALDERRAMA	INDEPENDIENTE	25/07/2007
DON GERARDO SANCHEZ REVENGA	INDEPENDIENTE	25/07/2007

B.1.3 Complete los siguientes cuadros sobre los miembros del consejo y su distinta condición:

CONSEJEROS EJECUTIVOS

Nombre o denominación del consejero	Comisión que ha propuesto su nombramiento	Cargo en el organigrama de la sociedad
DON JUAN ANTONIO VALDIVIA GERADA	COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES	VICEPRESIDENTE 1º EJECUTIVO Y CONSEJERO DELEGADO
DON ANGEL VALDIVIA GERADA	COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES	CONSEJERO DELEGADO

Número total de consejeros ejecutivos	2
% total del consejo	22,222

CONSEJEROS EXTERNOS DOMINICALES

Nombre o denominación del consejero	Comisión que ha propuesto su nombramiento	Nombre o denominación del accionista significativo a quien representa o que ha propuesto su nombramiento
DON WENCESLAO LAMAS LOPEZ		WENCESLAO LAMAS LOPEZ
DON GERARDO SANCHEZ REVENGA	--	INVAFI, S.L.
DON JOSE IGNACIO RODRIGO	--	INVAFI, S.L.

Nombre o denominación del consejero	Comisión que ha propuesto su nombramiento	Nombre o denominación del accionista significativo a quien representa o que ha propuesto su nombramiento
FERNANDEZ		
DON MANUEL ESTEVE GARRIGA	--	ESTEVE CAVALLER S.L.

Número total de consejeros dominicales	4
% total del Consejo	44,444

CONSEJEROS EXTERNOS INDEPENDIENTES

Nombre o denominación del consejero

DON CARLOS RODULFO LAVILLA

Perfil

Nacido en Madrid, el 11 de noviembre de 1956.

Economista y Asesor financiero.

Experiencia profesional:

- Arthur Andersen, SRC (Auditor)
- AB Asesores, SA (Socio director)
- Morgan Stanley SA (Director)
- Free Handicap, S.A. (Presidente)
- Equipamientos Urbanos, S.A. (Presidente)
- Infinito Networks, S.L. (Consejero Delegado)
- Avanzit, S.A. (Consejero Delegado)
- Hipódromo de la Zarzuela, S.A. (Vicepresidente / Consejero Delegado)
- MVP Talent (Presidente)
- Alimentos del Valle (Vicepresidente)

Número total de consejeros independientes	1
% total del consejo	11,111

OTROS CONSEJEROS EXTERNOS

Nombre o denominación del consejero	Comisión que ha propuesto su nombramiento
LUIS FERNANDO MARTÍN PÉREZ	--
DOÑA VERÓNICA FERNÁNDEZ DE CÓRDOVA AZNAR	--

Número total de otros consejeros externos	2

% total del consejo	22,222
---------------------	--------

Detalle los motivos por los que no se puedan considerar dominicales o independientes y sus vínculos, ya sea con la sociedad o sus directivos, ya con sus accionistas.

Nombre o denominación social del consejero

LUIS FERNANDO MARTÍN PÉREZ

Sociedad, directivo o accionista con el que mantiene el vínculo

--

Motivos

No es dominical, porque no ostenta la titularidad de participaciones significativas de la sociedad; y no puede ser considerado independiente, no porque no reuna las condiciones para serlo, sino por una mera cuestión formal: no fue nombrado por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, puesto que al momento de su nombramiento dicha Comisión no existía (al haber sido cesados la mayoría de sus miembros).

Nombre o denominación social del consejero

DOÑA VERÓNICA FERNÁNDEZ DE CÓRDOVA AZNAR

Sociedad, directivo o accionista con el que mantiene el vínculo

--

Motivos

No es dominical, porque no ostenta la titularidad de participaciones significativas de la sociedad; y no puede ser considerada independiente, no porque no reuna las condiciones para serlo, sino por una mera cuestión formal: no fue nombrada por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, puesto que al momento de su nombramiento dicha Comisión no existía (al haber sido cesados la mayoría de sus miembros).

Indique las variaciones que, en su caso, se hayan producido durante el periodo en la tipología de cada consejero:

Nombre o denominación social del consejero	Fecha del cambio	Condición anterior	Condición actual
DON GERARDO SANCHEZ REVENGA	25/07/2007	INDEPENDIENTE	DOMINICAL

B.1.4 Explique, en su caso, las razones por las cuales se han nombrado consejeros dominicales a instancia de accionistas cuya participación accionarial es inferior al 5% del capital.

Indique si no se han atendido peticiones formales de presencia en el Consejo procedentes de accionistas cuya participación accionarial es igual o superior a la de otros a cuya instancia se hubieran designado consejeros dominicales. En su caso, explique las razones por las que no se hayan atendido.

NO

B.1.5 Indique si algún consejero ha cesado en su cargo antes del término de su mandato, si el mismo ha explicado sus razones y a través de qué medio, al Consejo, y, en caso de que lo haya hecho por escrito a todo el Consejo,

explique a continuación, al menos los motivos que el mismo ha dado:

SI

Nombre del consejero

DON FRANCISCO EXTREMERA MERENCIO

Motivo del cese

Acuerdo de la Junta General.

Nombre del consejero

DON GERARDO SANCHEZ REVENGA

Motivo del cese

Acuerdo de la Junta General.

Nombre del consejero

DON JOSE IGNACIO RODRIGO FERNANDEZ

Motivo del cese

Acuerdo de la Junta General.

Nombre del consejero

DON JOSE LUIS SANCHEZ FERNANDEZ DE VALDERRAMA

Motivo del cese

Acuerdo de la Junta General.

Nombre del consejero

DON LUIS MORELL OCAÑA

Motivo del cese

Acuerdo de la Junta General.

B.1.6 Indique, en el caso de que exista, las facultades que tienen delegadas el o los consejero/s delegado/s:

Nombre o denominación social consejero

DON ANGEL VALDIVIA GERADA

Breve descripción

Poderes generales de gestión.

Nombre o denominación social consejero

DON JOSE IGNACIO RODRIGO FERNANDEZ

Breve descripción

Todas las legal y estatutariamente delegables, de forma solidaria.

Nombre o denominación social consejero

DON JUAN ANTONIO VALDIVIA GERADA

Breve descripción

Todas las legal y estatutariamente delegables, de forma solidaria.

B.1.7 Identifique, en su caso, a los miembros del consejo que asuman cargos de administradores o directivos en otras sociedades que formen parte del grupo de la sociedad cotizada:

Nombre o denominación social consejero	Denominación social de la entidad del grupo	Cargo
--	---	-------

Nombre o denominación social consejero	Denominación social de la entidad del grupo	Cargo
LUIS FERNANDO MARTÍN PÉREZ	EMPRESA MIXTA DE SERVICIOS FUNERARIOS DE MADRID. S.A.	CONSEJERO
DON JUAN ANTONIO VALDIVIA GERADA	CEMENTERIO JARDÍN DE ALCALÁ DE HENARES. S.A.	CONSEJERO
DON JUAN ANTONIO VALDIVIA GERADA	EMPRESA MIXTA DE SERVEIS FUNEBRES MUNICIPALS DE TARRAGONA. S.A.	CONSEJERO
DON JUAN ANTONIO VALDIVIA GERADA	EMPRESA MIXTA DE SERVICIOS FUNERARIOS DE MADRID. S.A.	CONSEJERO Y GERENTE
DON JUAN ANTONIO VALDIVIA GERADA	EUROPEA DE FINANZAS Y COMERCIALIZACIÓN DE SERVICIOS EMPRESARIALES. S.A. (SOCIEDAD UNIPERSONAL)	APODERADO
DON JUAN ANTONIO VALDIVIA GERADA	FUNERARIA MARBELLA MARIA READ. S.L. (SOCIEDAD UNIPERSONAL)	ADMINISTRADOR SOLIDARIO
DON JUAN ANTONIO VALDIVIA GERADA	FUNERARIA TERRASSA. S.A.	ADMINISTRADOR SOLIDARIO
DON JUAN ANTONIO VALDIVIA GERADA	GAB MANAGEMENT & CONSULTING. S.L.	VICEPRESIDENTE Y CONSEJERO DELEGADO
DON JUAN ANTONIO VALDIVIA GERADA	POMPES FUNEBRES DOMINGO. S.L.	ADMINISTRADOR SOLIDARIO
DON JUAN ANTONIO VALDIVIA GERADA	SERVICIOS FUNERARIOS ALCALÁ TORREJÓN. S.A.	PRESIDENTE Y CONSEJERO DELEGADO
DON JUAN ANTONIO VALDIVIA GERADA	SERVICIOS FUNERARIOS CANOURA. S.A. (SOCIEDAD UNIPERSONAL)	ADMINISTRADOR SOLIDARIO
DON JUAN ANTONIO VALDIVIA GERADA	SERVICIOS FUNERARIOS VALLE DEL GUADALHORCE. S.L.	ADMINISTRADOR SOLIDARIO
DON WENCESLAO LAMAS LOPEZ	CEMENTERIO JARDÍN DE ALCALÁ DE HENARES. S.A.	CONSEJERO
DON WENCESLAO LAMAS LOPEZ	EMPRESA MIXTA DE SERVEIS FUNEBRES MUNICIPALS DE TARRAGONA. S.A.	CONSEJERO
DON WENCESLAO LAMAS LOPEZ	EMPRESA MIXTA DE SERVICIOS FUNERARIOS DE MADRID. S.A.	CONSEJERO
DON WENCESLAO LAMAS LOPEZ	EMPRESA MIXTA DE SERVICIOS FUNERARIOS DE MADRID. S.A.	Consejero
DON ANGEL VALDIVIA GERADA	CEMENTERIO JARDÍN DE ALCALÁ DE HENARES. S.A.	CONSEJERO

Nombre o denominación social consejero	Denominación social de la entidad del grupo	Cargo
DON ANGEL VALDIVIA GERADA	EUROPEA DE FINANZAS Y COMERCIALIZACIÓN DE SERVICIOS EMPRESARIALES. S.A. (SOCIEDAD UNIPERSONAL)	ADMINISTRADOR UNICO
DON ANGEL VALDIVIA GERADA	FUNERARIA MARBELLA MARIA READ. S.L. (SOCIEDAD UNIPERSONAL)	ADMINISTRADOR SOLIDIARIO
DON ANGEL VALDIVIA GERADA	FUNERARIA TERRASSA. S.A.	ADMINISTRADOR SOLIDIARIO
DON ANGEL VALDIVIA GERADA	GESTION FUENERARIA INTEGRAL. S.A.(UNIPERSONAL)	ADMINISTRADOR UNICO
DON ANGEL VALDIVIA GERADA	POMPES FUNEBRES DOMINGO. S.L.	ADMINISTRADOR SOLIDIARIO
DON ANGEL VALDIVIA GERADA	SERVICIOS FUNERARIOS CANOURA. S.A. (SOCIEDAD UNIPERSONAL)	ADMINISTRADOR SOLIDIARIO
DON ANGEL VALDIVIA GERADA	SERVICIOS FUNERARIOS VALLE DEL GUADALHORCE. S.L.	ADMINISTRADOR SOLIDIARIO
DON CARLOS RODULFO LAVILLA	CEMENTERIO JARDÍN DE ALCALÁ DE HENARES. S.A.	CONSEJERO
DON CARLOS RODULFO LAVILLA	EMPRESA MIXTA DE SERVICIOS FUNERARIOS DE MADRID. S.A.	CONSEJERO
DON MANUEL ESTEVE GARRIGA	EMPRESA MIXTA DE SERVEIS FUNEBRES MUNICIPALS DE TARRAGONA. S.A.	CONSEJERO
DON MANUEL ESTEVE GARRIGA	EMPRESA MIXTA DE SERVICIOS FUNERARIOS DE MADRID. S.A.	CONSEJERO
DOÑA VERÓNICA FERNÁNDEZ DE CÓRDOVA AZNAR	CEMENTERIO JARDÍN DE ALCALÁ DE HENARES. S.A.	CONSEJERA
DOÑA VERÓNICA FERNÁNDEZ DE CÓRDOVA AZNAR	EMPRESA MIXTA DE SERVICIOS FUNERARIOS DE MADRID. S.A.	CONSEJERA

B.1.8 Detalle, en su caso, los consejeros de su sociedad que sean miembros del Consejo de Administración de otras entidades cotizadas en mercados oficiales de valores en España distintas de su grupo, que hayan sido comunicadas a la sociedad:

B.1.9 Indique y en su caso explique si la sociedad ha establecido reglas sobre el número de consejos de los que puedan formar parte sus consejeros:

NO

B.1.10 En relación con la recomendación número 8 del Código Unificado, señale las políticas y estrategias generales de la sociedad que el Consejo en pleno se ha reservado aprobar:

La política de inversiones y financiación	SI
La definición de la estructura del grupo de sociedades	SI
La política de gobierno corporativo	SI
La política de responsabilidad social corporativa	SI
El Plan estratégico o de negocio, así como los objetivos de gestión y presupuesto anuales	SI
La política de retribuciones y evaluación del desempeño de los altos directivos	SI
La política de control y gestión de riesgos, así como el seguimiento periódico de los sistemas internos de información y control	SI
La política de dividendos, así como la de autocartera y, en especial, sus límites	SI

B.1.11 Complete los siguientes cuadros respecto a la remuneración agregada de los consejeros devengada durante el ejercicio:

a) En la sociedad objeto del presente informe:

Concepto retributivo	Datos en miles de euros
Retribucion Fija	447
Retribucion Variable	135
Dietas	0
Atenciones Estatutarias	0
Opciones sobre acciones y/o otros instrumentos financieros	0
Otros	0

Total	582
--------------	-----

Otros Beneficios	Datos en miles de
-------------------------	--------------------------

Otros Beneficios	Datos en miles de euros
Anticipos	0
Creditos concedidos	0
Fondos y Planes de Pensiones: Aportaciones	0
Fondos y Planes de Pensiones: Obligaciones contraidas	0
Primas de seguros de vida	0
Garantias constituidas por la sociedad a favor de los consejeros	0

b) Por la pertenencia de los consejeros de la sociedad a otros consejos de administración y/o a la alta dirección de sociedades del grupo:

Concepto retributivo	Datos en miles de euros
Retribucion Fija	105
Retribucion Variable	17
Dietas	0
Atenciones Estatutarias	0
Opciones sobre acciones y/o otros instrumentos financieros	0
Otros	0

Total	122
--------------	-----

Otros Beneficios	Datos en miles de euros
Anticipos	0
Creditos concedidos	0
Fondos y Planes de Pensiones: Aportaciones	0
Fondos y Planes de Pensiones: Obligaciones contraidas	0
Primas de seguros de vida	0
Garantias constituidas por la sociedad a favor de los consejeros	0

c) Remuneración total por tipología de consejero:

Tipología consejeros	Por sociedad	Por grupo
EJECUTIVO	462	117
EXTERNO DOMINICAL	27	2
EXTERNO INDEPENDIENTE	55	2
OTROS EXTERNOS	38	1
Total	582	122

d) Respecto al beneficio atribuido a la sociedad dominante

Remuneración total consejeros(en miles de euros)	704
Remuneración total consejeros/beneficio atribuido a la sociedad dominante (expresado en %)	61,0

B.1.12 Identifique a los miembros de la alta dirección que no sean a su vez consejeros ejecutivos, e indique la remuneración total devengada a su favor durante el ejercicio:

B.1.13 Identifique de forma agregada si existen cláusulas de garantía o blindaje, para casos de despido o cambios de control a favor de los miembros de la alta dirección, incluyendo los consejeros ejecutivos, de la sociedad o de su grupo. Indique si estos contratos han de ser comunicados y/o aprobados por los órganos de la sociedad o de su grupo:

Número de beneficiarios	0
-------------------------	---

	Consejo de Administración	Junta General
Órgano que autoriza las cláusulas	SI	NO

¿Se informa a la Junta General sobre las cláusulas?	NO
---	----

B.1.14 Indique el proceso para establecer la remuneración de los miembros del Consejo de Administración y las cláusulas estatutarias relevantes al respecto.

Proceso para establecer la remuneración de los miembros del Consejo de Administración y las cláusulas estatutarias
<p>Los Estatutos Sociales vigentes a fecha de emisión de este informe, en su artículo 26, disponen:</p> <p>Artículo 26.- RETRIBUCIONES.</p> <p>El cargo de Consejero será retribuido. Los Consejeros tendrán derecho a percibir una cantidad que no podrá ser inferior al 1 por 100 ni superior al 3 por 100 de los beneficios líquidos de cada ejercicio, siempre que ello sea posible una vez cubiertos los mínimos legalmente exigidos.</p> <p>El propio Consejo distribuirá anualmente la retribución global entre sus miembros. Con independencia de lo anterior, los miembros del Consejo de Administración tendrán derecho a percibir las remuneraciones que procedan por el desempeño en la propia Sociedad de otras funciones distintas a las de Consejero.</p> <p>Por su parte, el Reglamento del Consejo de Administración establece:</p> <p>Artículo 27.- Retribución del Consejero.</p> <p>1.- El Consejero tendrá derecho a obtener la retribución que se fije por el Consejo de Administración con arreglo a las previsiones estatutarias y de acuerdo con las indicaciones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.</p> <p>2.- El Consejo procurará que la retribución del Consejero sea moderada en función de las exigencias del mercado y que en una parte significativa se halle vinculada a los beneficios de la compañía.</p> <p>3.- La retribución de cada Consejero será plenamente transparente. Con esta finalidad, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones redactará una memoria anual detallada sobre la política de retribución de los Consejeros. Esta memoria, una vez aprobada por el Consejo, será trasladada a los accionistas en la Junta General Ordinaria.</p> <p>Artículo 28.- Retribución del Consejero Externo.</p> <p>El Consejo de Administración y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones adoptarán todas las medidas que estén a su alcance para asegurar que las retribuciones de los Consejeros externos se ajusta a las siguientes directrices:</p> <p>a) El Consejero externo debe ser retribuido en función de su dedicación efectiva. b) El Consejero externo debe quedar excluido de los sistemas de previsión financiados por la sociedad para los supuestos de cese, fallecimiento o cualquier otro. c) El importe de la retribución del Consejero externo debe calcularse de tal manera que ofrezca incentivos para su dedicación, pero no constituya un obstáculo para su independencia.</p>

Señale si el Consejo en pleno se ha reservado la aprobación de las siguientes decisiones.

A propuesta del primer ejecutivo de la compañía, el nombramiento y eventual cese de los altos directivos, así como sus cláusulas de indemnización.	NO
La retribución de los consejeros, así como, en el caso de los ejecutivos, la retribución adicional por sus funciones ejecutivas y demás condiciones que deban respetar sus contratos.	SI

B.1.15 Indique si el Consejo de Administración aprueba una detallada política de retribuciones y especifique las cuestiones sobre las que se pronuncia:

SI

Importe de los componentes fijos, con desglose, en su caso, de las dietas por participación en el Consejo y sus Comisiones y una estimación de la retribución fija anual a la que den origen	SI
Conceptos retributivos de carácter variable	SI
Principales características de los sistemas de previsión, con una estimación de su importe o coste anual equivalente.	NO
Condiciones que deberán respetar los contratos de quienes ejerzan funciones de alta dirección como consejeros ejecutivos	SI

B.1.16 Indique si el Consejo somete a votación de la Junta General, como punto separado del orden del día, y con carácter consultivo, un informe sobre la política de retribuciones de los consejeros. En su caso, explique los aspectos del informe respecto a la política de retribuciones aprobada por el Consejo para los años futuros, los cambios más significativos de tales políticas sobre la aplicada durante el ejercicio y un resumen global de cómo se aplicó la política de retribuciones en el ejercicio. Detalle el papel desempeñado por la Comisión de Retribuciones y si han utilizado asesoramiento externo, la identidad de los consultores externos que lo hayan prestado:

SI

Cuestiones sobre las que se pronuncia la política de retribuciones
<p>El Informe sobre la política de Retribuciones elaborado por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones incluye los parámetros a aplicar para la fijación de las retribuciones a percibir por los miembros del Consejo de Administración. Estos parámetros que se aplican a las retribuciones fueron acordados en la reunión de la Comisión en fecha 16 de Octubre de 2.007, tras los cambios producidos en la composición del Consejo de Administración de la Compañía, ajustándose a lo dispuesto por el Reglamento del Consejo de Administración y por los Estatutos Sociales. Respecto a las retribuciones fijadas por el anterior Consejo de Administración (el existente hasta la celebración de la Junta General celebrada el 25 de Julio de 2.007), las ahora aplicables suponen un descenso en las mismas de un 23%, a pesar de que el Consejo de Administración cuenta con 1 miembro más. Con fecha 4 de Diciembre de 2.007, el Consejo de Administración tomó razón de los criterios adoptados por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, dando su aprobación a los mismos.</p> <p>Del citado Informe se dará cumplida explicación, y se someterá a votación, en la próxima Junta General.</p>

Papel desempeñado por la Comisión de Retribuciones
<p>Según establece el artículo 16.2.d de los Estatutos Sociales, corresponde a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, como una de sus responsabilidades básicas, entre otras, el proponer al Consejo de Administración el sistema y la cuantía de las retribuciones de los Consejeros.</p>

¿Ha utilizado asesoramiento externo?	NO
---	----

--

B.1.17 Indique, en su caso, la identidad de los miembros del Consejo que sean, a su vez, miembros del Consejo de Administración, directivos o empleados de sociedades que ostenten participaciones significativas en la sociedad cotizada y/o en entidades de su grupo:

Nombre o denominación social del consejero	Denominación social del accionista significativo	Cargo
DON JUAN ANTONIO VALDIVIA GERADA	INVERSIONES Y ASESORAMIENTO FINANCIERO, S.L.	Administrador
DON JOSE IGNACIO RODRIGO FERNANDEZ	INVAFI, S.L.	Administrador
DON JOSE IGNACIO RODRIGO FERNANDEZ	ASTALDO, S.L.	Administrador
DON MANUEL ESTEVE GARRIGA	ESTEVE CAVALLER S.L.	Apoderado

Detalle, en su caso, las relaciones relevantes distintas de las contempladas en el epígrafe anterior, de los miembros del Consejo de Administración que les vinculen con los accionistas significativos y/o en entidades de su grupo:

B.1.18 Indique, si se ha producido durante el ejercicio alguna modificación en el reglamento del consejo:

NO

B.1.19 Indique los procedimientos de nombramiento, reelección, evaluación y remoción de los consejeros. Detalle los órganos competentes, los trámites a seguir y los criterios a emplear en cada uno de los procedimientos.

El Capítulo VI del Reglamento del Consejo de Administración de FUNESPAÑA, S.A. (artículos 19 a 24, inclusive) establece las normas y procedimientos para la selección, nombramiento y cese de los Consejeros. Dichas normas consisten básicamente en las siguientes:

La elección de candidatos debe recaer sobre personas de reconocida solvencia, competencia y experiencia, debiéndose extremar el rigor en relación a aquéllas llamadas a cubrir los puestos de Consejero Independiente, los cuales no podrán tener relación con la gestión de la Compañía ni hallarse vinculadas por razones familiares, profesionales o comerciales con los Consejeros Ejecutivos o con otros altos Directivos de la Sociedad. En particular, no podrán ser propuestos o designados como Consejeros Independientes:

- . las personas que desempeñen o hayan desempeñado en los dos últimos años puestos ejecutivos en la Compañía.
- . los familiares de quien sea o haya sido en los últimos dos años Consejero Ejecutivo o alto Directivo de la Sociedad.
- . las personas que tengan relaciones con la Compañía que, a juicio de la Junta General, puedan mermar su independencia.

Objetividad y secreto de Votaciones: Los Consejeros afectados por propuestas de nombramiento, reelección o cese se abstendrán de intervenir en las deliberaciones y votaciones que traten de ellas. Todas las votaciones del Consejo de Administración que versen sobre el nombramiento, reelección o cese de Consejeros serán secretas.

Procedimiento de reelección: Las propuestas de reelección de Consejeros que el Consejo de Administración decida someter a la Junta General habrán de sujetarse a un procedimiento formal de elaboración, del que necesariamente formará parte un

Informe emitido por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en el que se evaluarán la calidad del trabajo y la dedicación al cargo de los Consejeros propuestos durante el mandato precedente.

Objetividad y secreto de Votaciones: Los Consejeros afectados por propuestas de nombramiento, reelección o cese se abstendrán de intervenir en las deliberaciones y votaciones que traten de ellas. Todas las votaciones del Consejo de Administración que versen sobre el nombramiento, reelección o cese de Consejeros serán secretas.

Corresponde a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Cese: Los Consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el periodo para el que fueron nombrados y cuando así lo decidan la Junta General o el Consejo de Administración, en uso de las atribuciones que tiene conferidas legal o estatutariamente.

En caso de que el Consejo de Administración proponga excepcionalmente el cese de un Consejero Independiente con antelación a la finalización del plazo para el que fue nombrado, deberá acompañar dicha propuesta de una justificación motivada y contar con el previo Informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

El Consejero que termine su mandato o por cualquier causa cese en el desempeño de su cargo no podrá prestar servicios en otra entidad que tenga un objeto social análogo al de la Compañía durante el plazo de 2 años. El Consejo de Administración, si lo considera oportuno, podrá dispensar al Consejero saliente o acortar el período de duración.

Objetividad y secreto de Votaciones: Los Consejeros afectados por propuestas de nombramiento, reelección o cese se abstendrán de intervenir en las deliberaciones y votaciones que traten de ellas. Todas las votaciones del Consejo de Administración que versen sobre el nombramiento, reelección o cese de Consejeros serán secretas.

B.1.20 Indique los supuestos en los que están obligados a dimitir los consejeros.

Tal y como dispone el artículo 23.2 del Texto Refundido del Reglamento del Consejo de Administración, los supuestos en que los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo y formalizar, si éste lo considera oportuno, la correspondiente dimisión son los siguientes:

- 1.- Cuando alcancen la edad de 70 años. El Presidente, los Vicepresidentes, los Consejeros Delegados y el Secretario del Consejo cesarán en sus respectivos cargos a los 65 años, pero podrán continuar como Consejeros.
- 2.- Cuando cesen en los puestos ejecutivos a los que estuviere asociado su nombramiento como Consejero.
- 3.- Cuando se vean incurso en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.
- 4.- Cuando resulten gravemente amonestados por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones por haber infringido sus obligaciones como Consejeros.
- 5.- Cuando su permanencia en el Consejo pueda poner en riesgo los intereses de la sociedad o cuando desaparezcan las razones por las que fueron nombrados.

B.1.21 Explique si la función de primer ejecutivo de la sociedad recae en el cargo de presidente del Consejo. En su caso, indique las medidas que se han tomado para limitar los riesgos de acumulación de poderes en una única persona:

NO

Indique y en su caso explique si se han establecido reglas que facultan a uno de los consejeros independientes para solicitar la convocatoria del Consejo o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día, para coordinar y

hacerse eco de las preocupaciones de los consejeros externos y para dirigir la evaluación por el Consejo de Administración

NO

B.1.22 ¿Se exigen mayorías reforzadas, distintas de las legales, en algún tipo de decisión?:

SI

Indique cómo se adoptan los acuerdos en el Consejo de Administración, señalando al menos, el mínimo quórum de asistencia y el tipo de mayorías para adoptar los acuerdos:

Descripción del acuerdo :

Delegación Permanente de Facultades del Consejo

Quórum	%
Más de la mitad de sus miembros, presentes o representados.	50,01

Tipo de mayoría	%
Voto favorable de las 2/3 partes de los componentes del Consejo.	66,00

Descripción del acuerdo :

Modificación del Reglamento del Consejo de Administración

Quórum	%
Más de la mitad de sus miembros, presentes o representados.	50,01

Tipo de mayoría	%
Voto favorable de las 2/3 partes de los componentes del Consejo.	66,00

Descripción del acuerdo :

Nombramiento de los Miembros de la Comisión Ejecutiva Permanente

Quórum	%
Más de la mitad de sus miembros, presentes o representados.	50,01

Tipo de mayoría	%
Voto favorable de las 2/3 partes de los componentes del Consejo.	66,00

B.1.23 Explique si existen requisitos específicos, distintos de los relativos a los consejeros, para ser nombrado presidente.

NO

B.1.24 Indique si el presidente tiene voto de calidad:

SI

Materias en las que existe voto de calidad
Único supuesto: en caso de empate en las votaciones sobre cualquier materia.

B.1.25 Indique si los estatutos o el reglamento del consejo establecen algún límite a la edad de los consejeros:

SI

Edad límite presidente	Edad límite consejero delegado	Edad límite consejero
65	65	70

B.1.26 Indique si los estatutos o el reglamento del consejo establecen un mandato limitado para los consejeros independientes:

NO

Número máximo de años de mandato	0
----------------------------------	---

B.1.27 En el caso de que sea escaso o nulo el número de consejeras, explique los motivos y las iniciativas adoptadas para corregir tal situación

Explicación de los motivos y de las iniciativas
En la actualidad, en el Consejo de Administración de FUNESPAÑA, S.A. ostenta el cargo de Consejera D Verónica Fernández de Córdoba y Aznar, quien ha sido nombrada Consejera en orden a su valía y experiencia profesional. No obstante, cuando el Consejo de Administración necesite o acuerde el nombramiento de nuevos Consejeros, pondrá en marcha todas las iniciativas procedentes en orden a la inclusión de Consejeras en aquél, no existiendo en los procedimientos de selección ningún obstáculo o sesgo alguno en este sentido.

En particular, indique si la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ha establecido procedimientos para que los procesos de selección no adolezcan de sesgos implícitos que obstaculicen la selección de consejeras, y busque

deliberadamente candidatas que reúnan el perfil exigido:

NO

B.1.28 Indique si existen procesos formales para la delegación de votos en el Consejo de Administración. En su caso, detállelos brevemente.

No existe proceso formal propiamente dicho. La costumbre es hacerlo por escrito y siguiendo lo dispuesto en el artículo 29.2.b) del Reglamento, que establece la obligación del Consejero delegante de instruir al Consejero que haya de representarle.

B.1.29 Indique el número de reuniones que ha mantenido el Consejo de Administración durante el ejercicio. Asimismo, señale, en su caso, las veces que se ha reunido el consejo sin la asistencia de su Presidente:

Número de reuniones del consejo	7
Número de reuniones del consejo sin la asistencia del presidente	0

Indique el número de reuniones que han mantenido en el ejercicio las distintas comisiones del Consejo:

Número de reuniones de la comisión ejecutiva o delegada	1
Número de reuniones del comité de auditoría	2
Número de reuniones de la comisión de nombramientos y retribuciones	1
Número de reuniones de la comisión de nombramientos	0
Número de reuniones de la comisión de retribuciones	0

B.1.30 Indique el número de reuniones que ha mantenido el Consejo de Administración durante el ejercicio sin la asistencia de todos sus miembros. En el cómputo se considerarán no asistencias las representaciones realizadas sin instrucciones específicas:

Número de no asistencias de consejeros durante el ejercicio	0
% de no asistencias sobre el total de votos durante el ejercicio	0,000

B.1.31 Indique si las cuentas anuales individuales y consolidadas que se presentan para su aprobación al Consejo están previamente certificadas:

NO

Identifique, en su caso, a la/s persona/s que ha o han certificado las cuentas anuales individuales y consolidadas de la sociedad, para su formulación por el consejo:

B.1.32 Explique, si los hubiera, los mecanismos establecidos por el Consejo de administración para evitar que las cuentas individuales y consolidadas por él formuladas se presenten en la Junta General con salvedades en el informe de auditoría.

El Auditor del Grupo es KPMG AUDITORES, S.L.

El artículo 44 del Reglamento del Consejo de Administración establece, en su apartados 1 y 4:

1.- Las relaciones del Consejo con los Auditores externos de la compañía se encauzarán a través de la Comisión de Auditoría y Control.

(...)

4.- El Consejo de Administración procurará formular definitivamente las cuentas de manera tal que no haya lugar a salvedades por parte del Auditor. No obstante, cuando el Consejo considere que debe mantener su criterio, explicará públicamente el contenido y el alcance de la discrepancia.

El artículo 15.2.a) establece, a su vez, que dentro de las responsabilidades básicas de la Comisión de Auditoría y Control de la Sociedad, se encuentra la de evaluar las respuestas del equipo de gestión a las recomendaciones del Auditor y mediar en los casos de discrepancias entre aquéllos y éste en relación con los principios y criterios aplicables en la preparación de los estados financieros.

El Departamento Financiero de la Sociedad, con la supervisión del Vicepresidente Primero y en coordinación con la Comisión de Auditoría y Control, establece con el Auditor mesas de trabajo con objeto de analizar y, en su caso, asumir su postura definitiva y/o explicar al Auditor las cuestiones que éste requiere a fin de obtener, en la medida en que las responsabilidades del Consejo, por su parte, y las del Auditor, por la suya, permiten, un Informe de Auditoría con el menor número de salvedades posible.

B.1.33 ¿El secretario del consejo tiene la condición de consejero?

NO

B.1.34 Explique los procedimientos de nombramiento y cese del Secretario del Consejo, indicando si su nombramiento y cese han sido informados por la Comisión de Nombramientos y aprobados por el pleno del Consejo.

Procedimiento de nombramiento y cese	
Por acuerdo del Consejo de Administración de la Compañía.	

¿La Comisión de Nombramientos informa del nombramiento?	NO
¿La Comisión de Nombramientos informa del cese?	NO
¿El Consejo en pleno aprueba el nombramiento?	SI
¿El Consejo en pleno aprueba el cese?	SI

¿Tiene el secretario del Consejo encomendada la función de velar, de forma especial, por las recomendaciones de buen gobierno?

SI

B.1.35 Indique, si los hubiera, los mecanismos establecidos por la sociedad para preservar la independencia del auditor, de los analistas financieros, de los bancos de inversión y de las agencias de calificación.

El Reglamento del Consejo de Administración prevé, en su artículo 15.2.e), que la Comisión de Auditoría y Control tiene dentro de sus responsabilidades básicas, la de servir de canal de comunicación entre el Consejo de Administración y los Auditores externos, manteniendo relación directa con los mismos, evaluar el desarrollo y los resultados de cada Auditoría y de sus trabajos, atendiendo en particular aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de los Auditores y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de Auditoría de Cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de Auditoría de Cuentas y en las normas técnicas de Auditoría; y evaluar, asimismo, las respuestas del equipo de gestión a sus recomendaciones y mediar en los casos de discrepancias entre aquéllos y éste en relación con los principios y criterios aplicables en la preparación de los estados financieros.

El artículo 44 del citado Reglamento, por su parte, establece, en sus apartados 2 y 3:

2.- El Consejo de Administración se abstendrá de contratar a aquellas firmas de Auditoría en las que los honorarios que prevea satisfacerle, en todos los conceptos, sean superiores al 5% de sus ingresos totales durante el último ejercicio.

3.- El Consejo de Administración informará públicamente de los honorarios globales que ha satisfecho la Compañía a la firma auditora por servicios distintos a los de Auditoría.

En cuanto a los analistas financieros, bancos de inversión y agencias de calificación, la Sociedad no considera adecuado introducir en este Informe la descripción de los mecanismos para preservar la independencia de los mismos, por entender que, dadas sus funciones en el mercado, son precisamente dichas entidades las que, en su caso, estarán en disposición de describir esos mecanismos y no la Sociedad cotizada a la que se refiere este Informe.

B.1.36 Indique si durante el ejercicio la Sociedad ha cambiado de auditor externo. En su caso identifique al auditor entrante y saliente:

NO

Auditor saliente	Auditor entrante

En el caso de que hubieran existido desacuerdos con el auditor saliente, explique el contenido de los mismos:

NO

B.1.37 Indique si la firma de auditoría realiza otros trabajos para la sociedad y/o su grupo distintos de los de auditoría y en ese caso declare el importe de los honorarios recibidos por dichos trabajos y el porcentaje que supone sobre los honorarios facturados a la sociedad y/o su grupo:

NO

	Sociedad	Grupo	Total
Importe de otros trabajos distintos de los de auditoría (miles de euros)	0	0	0
Importe trabajos distintos de los de auditoría/Importe total facturado por la firma de auditoría (en%)	0,000	0,000	0,000

B.1.38 Indique si el informe de auditoría de las cuentas anuales del ejercicio anterior presenta reservas o salvedades. En su caso, indique las razones dadas por el Presidente del Comité de Auditoría para explicar el contenido y alcance de dichas reservas o salvedades.

SI

Explicación de las razones
<p>(I) Respecto a la incertidumbre referente a la insuficiente plasmación estatutaria del periodo de duración de las actividades societarias realizadas por la Empresa Mixta de Servicios Funerarios de Madrid y otras, Funespaña considera lo siguiente:</p> <p>Con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto Ley 7/96 (que liberalizó la prestación de los servicios funerarios, suprimiendo el artículo 86.3 de la Ley de Bases de Régimen Local la posibilidad de prestarlos en régimen de monopolio), la duración de las Empresas Mixtas era la que venía establecida en sus acuerdos de constitución por el Ayuntamiento correspondiente y en sus Estatutos.</p> <p>La entrada en vigor del Real Decreto Ley 7/96 altera sustancialmente dicho régimen jurídico, suprimiendo los monopolios de los servicios funerarios en los Ayuntamientos que lo habían establecido, y sustituyéndolos por un servicio público en competencia, mediante una autorización por tiempo indefinido, mientras se reúnen los requisitos para prestar el servicio.</p> <p>A partir del Real Decreto Ley 7/96, son los Ayuntamientos los que deben establecer los requisitos para prestar esos servicios (normalmente mediante la aprobación de la Ordenanza correspondiente), por lo que, una vez aprobada la misma, todos aquellos que cumplan los requisitos podrán prestar los servicios sin duración determinada, independientemente de las concesiones existentes.</p> <p>En el caso particular de Funespaña, se realizaron una serie de reclamaciones solicitando la indemnización por los daños causados como consecuencia de la suspensión de los monopolios en concesión, que fueron resueltas por acuerdo de Consejo de Ministros de 24 de julio de 1998 dictado en el expediente 280/97-1.</p> <p>El fundamento Quinto del citado acuerdo del Consejo de Ministros, indica que no procede la indemnización solicitada del Estado, sin excluirla de los Ayuntamientos, entre otras por la Empresa Mixta de Servicios Funerarios de Madrid. S.A., en</p>

Explicación de las razones

esencia por los siguientes motivos (ratificados por la STS de 3 de abril de 2002):

- La desaparición de límite temporal para el ejercicio de la actividad que representaba el plazo de la correspondiente concesión administrativa.
- La desaparición de la intervención de la Administración en la fijación de los precios por la prestación de los servicios.

En consecuencia, la duración de las Empresas Mixtas que prestan servicios funerarios como tales sociedades mercantiles es por tiempo indefinido, en tanto y cuanto cumplan los requisitos establecidos para ello por los respectivos Ayuntamientos, como cualquier otra empresa, sin ninguna discriminación por ser Mixta, sin perjuicio de que, si además de ser Empresa Mixta ostenta la titularidad de alguna concesión sobre un bien demanial (por ejemplo cementerios), esta última concesión sí pueda finalizar al vencimiento del plazo establecido de conformidad con lo que establece la legislación en vigor.

Durante 2004, Funespaña presentó una demanda de Impugnación sobre determinados Acuerdos del Consejo de Administración de la Empresa Mixta de Servicios Funerarios de Madrid, con relación a la fecha de extinción de ésta y a la adaptación de los Estatutos de la Sociedad. En el ejercicio 2007, se dictó Sentencia, que desestimaba la solicitud de Funespaña. Esta sentencia fue recurrida, encontrándose el recurso en tramitación.

Además, la Empresa Mixta de Servicios Funerarios de Madrid, S.A. es concesionaria del Servicio Público de Cementerios en el municipio de Madrid, según Acuerdo de 1 de febrero de 1985 y título concesional otorgado por el Excmo. Ayuntamiento de Madrid, en sesión plenaria de 26 de febrero de 1993. Dicha concesión vence, condicionada por el plazo mencionado en el párrafo anterior relativo a la duración de la Sociedad, el 16 de septiembre del 2016, existiendo un acuerdo unánime del Pleno de 28 de julio de 1992 para otorgarla por un plazo de 50 años, estando pendiente la modificación de los Estatutos de la Empresa Mixta de Servicios Funerarios de Madrid, S.A., para adaptarse a lo dispuesto en la citada Ordenanza, a la espera de la plasmación estatutaria referida.

Asimismo, queremos destacar que la Junta de Accionistas de la Empresa Mixta Cementerio Jardín de Alcalá de Henares, S.A., el 30 de mayo de 2005, a propuesta unánime del Consejo de Administración, acordó modificar el plazo de duración de la misma, pasando éste a ser por tiempo indefinido, modificándose los correspondientes artículos de los Estatutos sociales relativos al plazo de duración, que hasta su modificación estaba establecido en 50 años.

(II) En relación a la incertidumbre sobre las Actas de las reuniones del Consejo de Administración que se pudieran haber celebrado entre el 29 de marzo y el 25 de julio de 2007, FUNESPAÑA, S.A. ha venido reclamando, desde agosto de 2007, la citada documentación a la anterior Secretaría del Consejo, sin que a la fecha de aprobación de este informe por el Consejo, la misma haya sido completada; aunque se espera que en breve plazo pueda estar disponible.

(III) Respecto a la incertidumbre relativa a la incoación por parte del Excmo. Ayuntamiento de Estepona de un procedimiento de resolución de la Concesión de Gestión y Explotación del Cementerio y Tanatorio, en el mes de febrero del 2006, se celebró una reunión con el Director del Área del Negociado de Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Estepona, acordándose una propuesta para resolver la liquidación de la Concesión, que está sujeta a la aprobación y aceptación por los órganos municipales competentes.

A lo largo del ejercicio 2007, se han manteniendo contactos con la nueva Corporación que rige dicho Ayuntamiento, para llevar a cabo la ejecución del citado Acuerdo, a la mayor brevedad posible. Estimamos que no tendrá efecto significativo sobre la situación financiero-patrimonial de Funespaña.

B.1.39 Indique el número de años que la firma actual de auditoría lleva de forma ininterrumpida realizando la auditoría de las cuentas anuales de la sociedad y/o su grupo. Asimismo, indique el porcentaje que representa el número de años auditados por la actual firma de auditoría sobre el número total de años en los que las cuentas anuales han sido auditadas:

	Sociedad	Grupo
Número de años ininterrumpidos	7	7

	Sociedad	Grupo
Nº de años auditados por la firma actual de auditoría/Nº de años que la sociedad ha sido auditada (en %)	50,0	50,0

B.1.40 Indique las participaciones de los miembros del Consejo de Administración de la sociedad en el capital de entidades que tengan el mismo, análogo o complementario género de actividad del que constituya el objeto social, tanto de la sociedad como de su grupo, y que hayan sido comunicadas a la sociedad. Asimismo, indique los cargos o funciones que en estas sociedades ejerzan:

Nombre o denominación social del consejero	Denominación de la sociedad objeto	% participación	Cargo o funciones
DON JUAN ANTONIO VALDIVIA GERADA	ADL - MARMOLES ARTÍSTICOS DEL LEVANTE, S.L.	45,000	NINGUNO
DON JUAN ANTONIO VALDIVIA GERADA	TANATORIOS Y FUNERARIAS DEL SUR, S.L.	45,000	CONSEJERO
DON JUAN ANTONIO VALDIVIA GERADA	MARC URNAS BACH, S.L.	40,000	NINGUNO
DON JUAN ANTONIO VALDIVIA GERADA	MOULD WOOD, S.L.	75,000	PRESIDENTE
DON JUAN ANTONIO VALDIVIA GERADA	INVERSIONES Y ASESORAMIENTO FINANCIERO, S.L.	100,000	ADMINISTRADOR ÚNICO
DON WENCESLAO LAMAS LOPEZ	WENCESLAO LAMAS LOPEZ	100,000	EMPRESARIO INDIVIDUAL

B.1.41 Indique y en su caso detalle si existe un procedimiento para que los consejeros puedan contar con asesoramiento externo:

SI

Detalle del procedimiento
El artículo 26 del Reglamento del Consejo de Administración establece el siguiente procedimiento: 1.- Con el fin de ser auxiliados en el ejercicio de sus funciones, los Consejeros Externos pueden solicitar la contratación,

Detalle del procedimiento
<p>con cargo a la Sociedad, de Asesores legales contables, financieros u otros expertos. El encargo ha de versar necesariamente sobre problemas concretos de cierto relieve y complejidad que se presenten en el desempeño del cargo.</p> <p>2.- La decisión de contratar ha de ser comunicada al Presidente quien la podrá vetar si acredita:</p> <ul style="list-style-type: none"> . que corresponde a cuestiones personales del Consejero y no del interés general de la Sociedad. . que no es precisa para el cabal desempeño de las funciones encomendadas a los Consejeros externos. . que su coste no es razonable a la vista de la importancia del problema y de los activos e ingresos de la Compañía, o . que la asistencia técnica que se recaba puede ser dispensada adecuadamente por expertos y técnicos de la Compañía.

B.1.42 Indique y en su caso detalle si existe un procedimiento para que los consejeros puedan contar con la información necesaria para preparar las reuniones de los órganos de administración con tiempo suficiente:

SI

Detalle del procedimiento
<p>Junto con la convocatoria a reunión del Consejo que, de ordinario, debe realizarse con una antelación mínima de tres (3) días, se acompaña la información relevante que sirva o fundamente los puntos del Orden del Día a tratar, debidamente resumida y preparada. Así se establece en el artículo 17 del Reglamento de Consejo de Administración.</p>

B.1.43 Indique y en su caso detalle si la sociedad ha establecido reglas que obliguen a los consejeros a informar y, en su caso, dimitir en aquellos supuestos que puedan perjudicar al crédito y reputación de la sociedad:

SI

Explique las reglas
<p>El artículo 23.2.e) del Reglamento del Consejo establece que los Consejeros estarán obligados a poner su cargo a disposición del Consejo y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión, cuando su permanencia en el Consejo pueda poner en riesgo los intereses de la sociedad.</p>

B.1.44 Indique si algún miembro del Consejo de Administración ha informado a la sociedad que ha resultado procesado o se ha dictado contra él auto de apertura de juicio oral, por alguno de los delitos señalados en el artículo 124 de la Ley de Sociedades Anónimas:

SI

Nombre del consejero

DON ANGEL VALDIVIA GERADA

Causa penal

Audiencia Provincial de Madrid, Sección 4, Rollo 10/2004

Observaciones

Nombre del consejero

DON JOSE IGNACIO RODRIGO FERNANDEZ

Causa penal

Audiencia Provincial de Madrid, Sección 4, Rollo 10/2004

Observaciones**Nombre del consejero**

DON JUAN ANTONIO VALDIVIA GERADA

Causa penal

Audiencia Provincial de Madrid, Sección 4, Rollo 10/2004

Observaciones

Indique si el Consejo de Administración ha analizado el caso. Si la respuesta es afirmativa explique de forma razonada la decisión tomada sobre si procede o no que el consejero continúe en su cargo.

SI

Decisión tomada	Explicación razonada
Procede continuar	El Consejo de Administración analizó la situación en el momento de dictarse Auto de Apertura de Juicio oral contra los Sres. D. José Ignacio Rodrigo Fernández, D. Juan Antonio Valdivia Gerada y D. Ángel Valdivia Gerada, tomándose la decisión de que continuasen en el ejercicio de sus cargos, mostrándoles el resto de los Consejeros su apoyo y confianza en su honorabilidad y honradez.

B.2 Comisiones del Consejo de Administración**B.2.1 Detalle todas las comisiones del Consejo de Administración y sus miembros:****COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES**

Nombre	Cargo	Tipología
LUIS FERNANDO MARTÍN PÉREZ	PRESIDENTE	OTRO EXTERNO
DON CARLOS RODULFO LAVILLA	VOCAL	INDEPENDIENTE
DON JUAN ANTONIO VALDIVIA GERADA	VOCAL	EJECUTIVO
DON MANUEL ESTEVE GARRIGA	VOCAL	DOMINICAL
DOÑA VERÓNICA FERNÁNDEZ DE CÓRDOVA AZNAR	VOCAL	OTRO EXTERNO

COMISIÓN EJECUTIVA O DELEGADA

Nombre	Cargo	Tipología
LUIS FERNANDO MARTÍN PÉREZ	PRESIDENTE	OTRO EXTERNO
DON JUAN ANTONIO VALDIVIA GERADA	VICEPRESIDENTE 1º	EJECUTIVO
DON WENCESLAO LAMAS LOPEZ	VICEPRESIDENTE 2º	DOMINICAL
DON ANGEL VALDIVIA GERADA	VOCAL	EJECUTIVO

COMITÉ DE AUDITORÍA

Nombre	Cargo	Tipología
DOÑA VERÓNICA FERNÁNDEZ DE CÓRDOVA AZNAR	PRESIDENTE	OTRO EXTERNO
DON CARLOS RODULFO LAVILLA	VOCAL	INDEPENDIENTE
LUIS FERNANDO MARTÍN PÉREZ	VOCAL	OTRO EXTERNO
DON MANUEL ESTEVE GARRIGA	VOCAL	DOMINICAL

B.2.2 Señale si corresponden al Comité de Auditoría las siguientes funciones.

Supervisar el proceso de elaboración y la integridad de la información financiera relativa a la sociedad y, en su caso, al grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables	SI
Revisar periódicamente los sistemas de control interno y gestión de riesgos, para que los principales riesgos se identifiquen, gestionen y den a conocer adecuadamente	SI
Velar por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna; proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna; proponer el presupuesto de ese servicio; recibir información periódica sobre sus actividades; y verificar que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes	SI
Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial y, si se considera apropiado anónima, las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la empresa	SI
Elevar al Consejo las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación	SI
Recibir regularmente del auditor externo información sobre el plan de auditoría y los resultados de su ejecución, y verificar que la alta dirección tiene en cuenta sus recomendaciones	SI
Asegurar la independencia del auditor externo	SI

En el caso de grupos, favorecer que el auditor del grupo asuma la responsabilidad de las auditorías de las empresas que lo integren	SI
---	----

B.2.3 Realice una descripción de las reglas de organización y funcionamiento, así como las responsabilidades que tienen atribuidas cada una de las comisiones del Consejo.

Denominación comisión

COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES

Breve descripción

A continuación se transcribe el artículo 16 del Reglamento del Consejo de Administración:

Artículo 16.- La Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

1.- La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará formada por el Presidente del Consejo de Administración, el Vicepresidente del mismo y 3 Consejeros externos.

2.- Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las siguientes responsabilidades básicas:

- a) Proponer y revisar los criterios que deben seguirse para la composición del Consejo de Administración y la selección de candidatos.
- b) Elevar al Consejo las propuestas de nombramiento de Consejeros para que éste proceda, en su caso, directamente a designarlos (cooptación) o las someta a la decisión de la Junta.
- c) Proponer al Consejo los miembros que deban formar parte de cada una de las Comisiones.
- d) Proponer al Consejo de Administración el sistema y la cuantía de las retribuciones de los Consejeros.
- e) Elevar al Consejo las propuestas de nombramiento y cese de Altos Directivos, así como revisar periódicamente sus programas de retribución, ponderando su adecuación y sus rendimientos.
- f) Proponer medidas para la transparencia de las retribuciones y velar por su cumplimiento.
- g) Informar en relación a las transacciones que impliquen o puedan implicar conflictos de intereses y, en general, sobre las materias contempladas en el capítulo IX del presente Reglamento.

3.- La Comisión deberá considerar las sugerencias que le hagan llegar el Presidente, el Vicepresidente, los miembros del Consejo, los Altos Directivos o los accionistas de la Sociedad.

4.- La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá cada vez que el Consejo o su Presidente solicite la emisión de un Informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones. En todo caso, se reunirá con carácter semestral para revisar la información sobre operaciones vinculadas que, en su caso, vaya a incluirse en la información financiera semestral a comunicar a los mercados y a sus órganos de supervisión; y, con carácter anual, para preparar la información sobre las retribuciones de los Consejeros que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual.

Es de aplicación general, igualmente, el artículo 13 del Reglamento del Consejo, que dice:

‘Artículo 13.- Órganos delegados del Consejo de Administración.

1.- Sin perjuicio de las delegaciones de facultades que se realicen a título individual al Presidente o Vicepresidente o a cualquier otro Consejero (Consejeros Delegados) y de la facultad que le asiste para constituir

Comisiones delegadas por áreas específicas de actividad, el Consejo de Administración constituirá en todo caso una Comisión Ejecutiva, con facultades decisorias generales, una Comisión de Auditoría y Control y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, éstas últimas con facultades de información, asesoramiento y propuesta en las materias determinadas por los artículos siguientes.

2.- La Comisión de Nombramientos y Retribuciones evaluará el perfil de las personas más idóneas para formar parte de las distintas Comisiones y elevará al Consejo las correspondientes propuestas. En todo caso, tomará en consideración las sugerencias que le hagan llegar el Presidente y el Vicepresidente.

3.- Las Comisiones regularán su propio funcionamiento, nombrarán a un Presidente de entre sus miembros, y designarán también un Secretario, que no necesitará ser miembro de la Comisión. Las Comisiones se reunirán previa convocatoria del Presidente, quien deberá efectuar la convocatoria si así se lo solicitan el Presidente del Consejo o dos miembros de la propia Comisión. Las Comisiones elaborarán anualmente un plan de actuaciones del que darán cuenta al Consejo. En lo no previsto especialmente, se aplicarán las normas de funcionamiento establecidas por este Reglamento, siempre y cuando sean compatibles con la naturaleza y función de la Comisión.

4.- Tanto la Comisión Ejecutiva como cualquier otra Comisión constituida por el Consejo, extenderán acta de sus sesiones y mantendrán informado al Consejo de lo tratado en las mismas, del resultado de sus trabajos y de las decisiones adoptadas.

5.- Estará obligado a asistir a las sesiones de las Comisiones, y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la compañía cuya presencia fuera requerida al Presidente, a quien también podrán requerir las Comisiones la asistencia a sus sesiones de los Auditores de Cuentas.

6.- Para el mejor cumplimiento de sus funciones, las Comisiones podrán recabar el asesoramiento de profesionales externos, a cuyo efecto será de aplicación lo dispuesto en el artículo 26 de este Reglamento.

Denominación comisión

COMISIÓN EJECUTIVA O DELEGADA

Breve descripción

A continuación se transcribe el artículo 14 del Reglamento del Consejo.

Artículo 14.- La Comisión Ejecutiva.

1.- La Comisión Ejecutiva estará compuesta por el Presidente, el Vicepresidente y dos Consejeros.

La composición cualitativa de la Comisión Ejecutiva deberá reflejar razonablemente la composición del Consejo y el equilibrio establecido en este órgano entre Consejeros ejecutivos, dominicales e independientes.

2.- La adopción de los acuerdos de nombramiento de los miembros de la Comisión Ejecutiva Permanente requerirá el voto favorable de al menos los dos tercios de los miembros del Consejo de Administración.

3.- Actuará como Presidente de la Comisión Ejecutiva el Presidente del Consejo de Administración y desempeñará su secretaría el Secretario del Consejo.

4.- La delegación permanente de facultades por parte del Consejo de Administración a favor de la Comisión Ejecutiva comprenderá todas las facultades del Consejo, salvo las legal o institucionalmente indelegables o las que no puedan ser delegadas en virtud de lo dispuesto en el presente Reglamento.

5.- La Comisión Ejecutiva celebrará sus sesiones ordinarias con periodicidad, en principio, quincenal.

6.- En aquellos casos en que, a juicio del Presidente o de tres miembros de la Comisión Ejecutiva, la importancia del asunto así lo aconsejara, los acuerdos adoptados por la Comisión se someterán a ratificación del pleno del Consejo.

Otro tanto será de aplicación en relación con aquellos asuntos que el Consejo hubiere remitido para su estudio a la Comisión Ejecutiva reservándose la última decisión sobre los mismos.

En cualquier caso, los acuerdos adoptados por la Comisión Ejecutiva serán válidos y vinculantes sin necesidad de ratificación por el pleno el Consejo.

7.- La Comisión Ejecutiva ha de informar al Consejo de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas en sus sesiones.

Es de aplicación general, igualmente, el artículo 13 del Reglamento del Consejo, que dice:

‘Artículo 13.- Órganos delegados del Consejo de Administración.

1.- Sin perjuicio de las delegaciones de facultades que se realicen a título individual al Presidente o Vicepresidente o a cualquier otro Consejero (Consejeros Delegados) y de la facultad que le asiste para constituir Comisiones delegadas por áreas específicas de actividad, el Consejo de Administración constituirá en todo caso una Comisión Ejecutiva, con facultades decisorias generales, una Comisión de Auditoría y Control y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, éstas últimas con facultades de información, asesoramiento y propuesta en las materias determinadas por los artículos siguientes.

2.- La Comisión de Nombramientos y Retribuciones evaluará el perfil de las personas más idóneas para formar parte de las distintas Comisiones y elevará al Consejo las correspondientes propuestas. En todo caso, tomará en consideración las sugerencias que le hagan llegar el Presidente y el Vicepresidente.

3.- Las Comisiones regularán su propio funcionamiento, nombrarán a un Presidente de entre sus miembros, y designarán también un Secretario, que no necesitará ser miembro de la Comisión. Las Comisiones se reunirán previa convocatoria del Presidente, quien deberá efectuar la convocatoria si así se lo solicitan el Presidente del Consejo o dos miembros de la propia Comisión. Las Comisiones elaborarán anualmente un plan de actuaciones del que darán cuenta al Consejo. En lo no previsto especialmente, se aplicarán las normas de funcionamiento establecidas por este Reglamento, siempre y cuando sean compatibles con la naturaleza y función de la Comisión.

4.- Tanto la Comisión Ejecutiva como cualquier otra Comisión constituida por el Consejo, extenderán acta de sus sesiones y mantendrán informado al Consejo de lo tratado en las mismas, del resultado de sus trabajos y de las decisiones adoptadas.

5.- Estará obligado a asistir a las sesiones de las Comisiones, y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la compañía cuya presencia fuera requerida al Presidente, a quien también podrán requerir las Comisiones la asistencia a sus sesiones de los Auditores de Cuentas.

6.- Para el mejor cumplimiento de sus funciones, las Comisiones podrán recabar el asesoramiento de profesionales externos, a cuyo efecto será de aplicación lo dispuesto en el artículo 26 de este Reglamento.

Denominación comisión

COMITÉ DE AUDITORÍA

Breve descripción

A continuación se transcribe el artículo 15 del Reglamento del Consejo.

Artículo 15.- La Comisión de Auditoría y Control.

1.- La Comisión de Auditoría y Control, de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales, estará formada exclusivamente por cuatro Consejeros externos, tanto dominicales como Independientes, en proporción similar, unos y otros, a sus respectivas presencias en el Consejo de Administración, de entre los que se nombrará un Presidente que tendrá voto de calidad en caso de empate. No podrán ser miembros de esta Comisión los Consejeros Ejecutivos, pero sí deberán acudir a informar en la medida en que la propia Comisión así lo acuerde.

2.- Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo, la Comisión de Auditoría y Control tendrá las siguientes responsabilidades básicas.

a) Elevar al Consejo de Administración la propuesta de designación de los auditores de cuentas externos, así como las condiciones de su contratación, el alcance del mandato profesional y, en su caso, la renovación o no renovación.

b) Revisar las cuentas de la sociedad, vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, así como informar las propuestas de modificación de principios y criterios contables sugeridos por la dirección.

c) Informar las Cuentas Anuales, así como los estados financieros semestrales y trimestrales, que deban remitirse a los órganos reguladores o de supervisión de los mercados, con mención de los sistemas internos de control, del control de su seguimiento y cumplimiento a través de la auditoría interna, así como, cuando proceda, de los criterios contables aplicados.

d) Informar al Consejo de Administración de cualquier cambio de criterio contable en las Cuentas Anuales y, en su caso, de los riesgos del Balance y de fuera del mismo.

e) Servir de canal de comunicación entre el Consejo de Administración y los auditores externos, manteniendo relación directa con los mismos, evaluar el desarrollo y los resultados de cada auditoría y de sus trabajos, atendiendo en particular aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de los auditores y cualesquiera otras relacionadas con la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría; y evaluar, asimismo, las respuestas del equipo de gestión a sus recomendaciones y mediar en los casos de discrepancias entre aquéllos y éste en relación con los principios y criterios aplicables en la preparación de los estados financieros.

f) Conocer y comprobar la adecuación e integridad del proceso de información financiera y de los sistemas internos de control y revisar la designación y sustitución de sus responsables y supervisar el funcionamiento de la auditoría interna de la compañía.

g) Supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las cuentas anuales y los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara y precisa.

h) Revisar los folletos de emisión y la información financiera periódica que deba suministrar el Consejo a los mercados y sus órganos de supervisión.

i) Examinar el cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores, del presente Reglamento y, en general, de las reglas de gobierno de la compañía y hacer las propuestas necesarias para su mejora. En particular, corresponde a la Comisión de Auditoría y Control recibir información y, en su caso, emitir informe sobre medidas disciplinarias a Altos Directivos de la compañía.

j) Informar en la Junta General sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia y considerar las sugerencias que sobre dichas materias le formulen los accionistas, el Consejo de Administración y los Altos Directivos de la Sociedad.

3.- La Comisión de Auditoría y Control se reunirá periódicamente en función de las necesidades y, al menos, cuatro veces al año. En una de las sesiones evaluará la eficiencia y el cumplimiento de las reglas y procedimientos de gobierno de la sociedad y preparar la información que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual.

4.- La duración del mandato del Presidente de la Comisión será de un máximo de cuatro años, pudiendo ser reelegido transcurrido el plazo de un año desde su cese.

5.- La Comisión deberá considerar las sugerencias que le hagan llegar el Presidente, los miembros del Consejo, los Altos Directivos o los accionistas de la sociedad.

Es de aplicación general, igualmente, el artículo 13 del Reglamento del Consejo, que dice:

Artículo 13.- Órganos delegados del Consejo de Administración.

1.- Sin perjuicio de las delegaciones de facultades que se realicen a título individual al Presidente o Vicepresidente o a cualquier otro Consejero (Consejeros Delegados) y de la facultad que le asiste para constituir Comisiones delegadas por áreas específicas de actividad, el Consejo de Administración constituirá en todo caso una Comisión Ejecutiva, con facultades decisorias generales, una Comisión de Auditoría y Control y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, éstas últimas con facultades de información, asesoramiento y propuesta en las materias determinadas por los artículos siguientes.

2.- La Comisión de Nombramientos y Retribuciones evaluará el perfil de las personas más idóneas para formar parte de las distintas Comisiones y elevará al Consejo las correspondientes propuestas. En todo caso, tomará en consideración las sugerencias que le hagan llegar el Presidente y el Vicepresidente.

3.- Las Comisiones regularán su propio funcionamiento, nombrarán a un Presidente de entre sus miembros, y designarán también un Secretario, que no necesitará ser miembro de la Comisión. Las Comisiones se reunirán previa convocatoria del Presidente, quien deberá efectuar la convocatoria si así se lo solicitan el Presidente del Consejo o dos miembros de la propia Comisión. Las Comisiones elaborarán anualmente un plan de actuaciones del que darán cuenta al Consejo. En lo no previsto especialmente, se aplicarán las normas de funcionamiento establecidas por este Reglamento, siempre y cuando sean compatibles con la naturaleza y función de la Comisión.

4.- Tanto la Comisión Ejecutiva como cualquier otra Comisión constituida por el Consejo, extenderán acta de sus sesiones y mantendrán informado al Consejo de lo tratado en las mismas, del resultado de sus trabajos y de las decisiones adoptadas.

5.- Estará obligado a asistir a las sesiones de las Comisiones, y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la compañía cuya presencia fuera requerida al Presidente, a quien también podrán requerir las Comisiones la asistencia a sus sesiones de los Auditores de Cuentas.

6.- Para el mejor cumplimiento de sus funciones, las Comisiones podrán recabar el asesoramiento de profesionales externos, a cuyo efecto será de aplicación lo dispuesto en el artículo 26 de este Reglamento.

B.2.4 Indique las facultades de asesoramiento, consulta y en su caso, delegaciones que tienen cada una de las comisiones:

Denominación comisión

COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES

Breve descripción

Ver Apdo. B.2.3 anterior.

Denominación comisión

COMISIÓN EJECUTIVA O DELEGADA

Breve descripción

Ver Apdo. B.2.3 anterior.

Denominación comisión

COMITÉ DE AUDITORÍA

Breve descripción

Ver Apdo. B.2.3 anterior.

B.2.5 Indique, en su caso, la existencia de regulación de las comisiones del Consejo, el lugar en que están disponibles para su consulta, y las modificaciones que se hayan realizado durante el ejercicio. A su vez, se indicará si de forma voluntaria se ha elaborado algún informe anual sobre las actividades de cada comisión.

Denominación comisión

COMITÉ DE AUDITORÍA

Breve descripción

Las Comisiones del Consejo se regulan de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Consejo de Administración.

Durante el ejercicio 2007, se ha modificado la composición de los miembros de las Comisiones, como consecuencia de las modificaciones habidas en el propio Consejo de Administración.

La Comisión de Auditoría y Control ha efectuado el preceptivo Informe Anual, que será puesto en conocimiento de los accionistas con ocasión de la Junta General Ordinaria a celebrar próximamente.

B.2.6 Indique si la composición de la comisión ejecutiva refleja la participación en el Consejo de los diferentes consejeros en función de su condición:

SI

C - OPERACIONES VINCULADAS

C.1 Señale si el Consejo en pleno se ha reservado aprobar, previo informe favorable del Comité de Auditoría o cualquier otro al que se hubiera encomendado la función, las operaciones que la sociedad realice con consejeros, con accionistas significativos o representados en el Consejo, o con personas a ellos vinculadas:

SI

C.2 Detalle las operaciones relevantes que supongan una transferencia de recursos u obligaciones entre la sociedad o entidades de su grupo, y los accionistas significativos de la sociedad:

Nombre o denominación social del accionista significativo	Nombre o denominación social de la sociedad o entidad de su grupo	Naturaleza de la relación	Tipo de la operación	Importe (miles de euros)
INVERSIONES Y ASESORAMIENTO FINANCIERO, S.L.	FUNESPAÑA, S.A.	CONTRACTUAL	Arrendamientos	11
INVAFI, S.L.	EMPRESA MIXTA DE SERVICIOS FUNERARIOS DE MADRID, S.A.	COMERCIAL	Prestación de servicios	94

Nombre o denominación social del accionista significativo	Nombre o denominación social de la sociedad o entidad de su grupo	Naturaleza de la relación	Tipo de la operación	Importe (miles de euros)
INVAFI, S.L.	FUNESPAÑA, S.A.	COMERCIAL	Prestación de servicios	128

C.3 Detalle las operaciones relevantes que supongan una transferencia de recursos u obligaciones entre la sociedad o entidades de su grupo, y los administradores o directivos de la sociedad:

Nombre o denominación social de los administradores o directivos	Nombre o denominación social de la sociedad o entidad de su grupo	Naturaleza de la operación	Tipo de la operación	Importe (miles de euros)
DON WENCESLAO LAMAS LOPEZ	EMPRESA MIXTA DE SERVEIS FUNEBRES MUNICIPALS DE TARRAGONA, S.A.	COMERCIAL	Venta de bienes (terminados o en curso)	161
DON WENCESLAO LAMAS LOPEZ	EMPRESA MIXTA DE SERVICIOS FUNERARIOS DE MADRID, S.A.	COMERCIAL	Venta de bienes (terminados o en curso)	363
DON WENCESLAO LAMAS LOPEZ	EUROPEA DE FINANZAS Y COMERCIALIZACIÓN DE SERVICIOS EMPRESARIALES, S.A. (SOCIEDAD UNIPERSONAL)	COMERCIAL	Venta de bienes (terminados o en curso)	7
DON WENCESLAO LAMAS LOPEZ	FUNESPAÑA, S.A.	COMERCIAL	Venta de bienes (terminados o en curso)	12
DON WENCESLAO LAMAS LOPEZ	FUNESPAÑA, S.A.	COMERCIAL	Prestación de servicios	4
DON WENCESLAO LAMAS LOPEZ	SERVICIOS FUNERARIOS ALCALÁ TORREJÓN, S.A.	COMERCIAL	Venta de bienes (terminados o en curso)	6
DON WENCESLAO LAMAS LOPEZ	SERVICIOS FUNERARIOS CANOURA, S.A. (SOCIEDAD UNIPERSONAL)	COMERCIAL	Venta de bienes (terminados o en curso)	3

Nombre o denominación social de los administradores o directivos	Nombre o denominación social de la sociedad o entidad de su grupo	Naturaleza de la operación	Tipo de la operación	Importe (miles de euros)
DON WENCESLAO LAMAS LOPEZ	SERVICIOS FUNERARIOS VALLE DEL GUADALHORCE, S.L.	COMERCIAL	Venta de bienes (terminados o en curso)	1

C.4 Detalle las operaciones relevantes realizadas por la sociedad con otras sociedades pertenecientes al mismo grupo, siempre y cuando no se eliminen en el proceso de elaboración de estados financieros consolidados y no formen parte del tráfico habitual de la sociedad en cuanto a su objeto y condiciones:

C.5 Indique si los miembros del Consejo de Administración se han encontrado a lo largo del ejercicio en alguna situación de conflictos de interés, según lo previsto en el artículo 127 ter de la LSA.

NO

C.6 Detalle los mecanismos establecidos para detectar, determinar y resolver los posibles conflictos de intereses entre la sociedad y/o su grupo, y sus consejeros, directivos o accionistas significativos.

Dicho mecanismo está establecido en el Artículo 5 del Reglamento Interno de Conducta, el cual establece:

Las personas obligadas por este Reglamento Interno de Conducta deberán informar al Secretario sobre los posibles conflictos de intereses a que estén sometidas por causa de sus relaciones familiares, su patrimonio personal, o por cualquier otro motivo, con alguna compañía integrada en el Grupo Funespaña. Cualquier duda sobre la posibilidad de un conflicto de intereses deberá ser consultada con el Secretario, quien elevará el asunto a la Comisión de Auditoría y Control, correspondiendo la decisión última al Consejo, previo informe de dicha Comisión.

Por su parte, los artículos 32, 33, 34, 35, 36 y 37 del Reglamento del Consejo de Administración establecen al efecto:

Artículo 32.- Conflictos de Interés.

1.- El Consejero deberá abstenerse de asistir e intervenir en las deliberaciones que afecten a asuntos en los que se halle interesado personalmente.

Se considerará que también existe interés personal del Consejero cuando el asunto afecte a un miembro de su familia o a una sociedad en la que desempeñe un puesto directivo o tenga una participación significativa.

2.- El Consejero no podrá realizar directa o indirectamente transacciones profesionales o comerciales con la compañía a no ser que informe anticipadamente de la situación de conflicto de intereses y el Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, apruebe la transacción.

Artículo 33.- Uso de activos sociales.

1.- El Consejero no podrá hacer uso de los activos de la compañía ni valerse de su posición en la sociedad para obtener una ventaja patrimonial a no ser que haya satisfecho una contraprestación adecuada.

2.- Excepcionalmente podrá dispensarse al Consejero de la obligación de satisfacer la contraprestación, pero en ese caso la

ventaja patrimonial será considerada retribución indirecta y deberá ser autorizada por el Consejo.

Si la ventaja es recibida en su condición de socio, sólo resultará procedente si se respeta el principio de paridad de trato a los accionistas.

Artículo 34. Información no pública.

1.- El uso por el Consejero de información no pública de la compañía con fines privados sólo procederá si se satisfacen las siguientes condiciones:

- a) que dicha información no se aplique en conexión con operaciones de adquisición o venta de valores de la compañía.
- b) que su utilización no cause perjuicio alguno a la compañía, y
- c) que la compañía no ostente un derecho de exclusiva o una posición jurídica de análogo significado sobre la información que desea utilizarse.

2.- Complementariamente a la condición prevista en la anterior letra a), el Consejero ha de observar las normas de conducta establecidas en la legislación del mercado de valores y, en especial, las consagradas en el Reglamento Interno de Conducta de la compañía en los mercados de valores.

3.- La condición prevista en la anterior letra c) puede suplirse observando las reglas contenidas en el artículo anterior.

Artículo 35.- Oportunidades de negocios.

1.- El Consejero no puede aprovechar en beneficio propio o de un allegado una oportunidad de negocio de la compañía, a no ser que previamente se la ofrezca a ésta, que ésta desista de explotarla y que el aprovechamiento sea autorizado por el Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

2.- A los efectos del apartado anterior se entiende por oportunidad de negocio cualquier posibilidad de realizar una inversión u operación comercial que haya surgido o se haya descubierto en conexión con el ejercicio del cargo por parte del Consejero, o mediante la utilización de medios e información de la compañía, o bajo circunstancias tales que sea razonable pensar que el ofrecimiento del tercero en realidad estaba dirigido a la compañía.

Artículo 36.- Operaciones indirectas.

El Consejero infringe sus deberes de fidelidad para con la compañía si, sabiéndolo de antemano, permite o no revela la existencia de operaciones realizadas por familiares suyos o por sociedades en las que desempeña un puesto directivo o tiene una participación significativa, que no se han sometido a las condiciones y controles previstos en los artículos anteriores.

Artículo 37.- Deberes de información del Consejero.

1.- El Consejero deberá informar a la compañía de las acciones de la misma de las que sea titular directamente o a través de sociedades en las que tenga una participación significativa. Asimismo deberá de informar de aquellas otras que estén en posesión, directa o indirecta, de sus familiares más allegados, todo ello de conformidad con lo prevenido en el Reglamento Interno de Conducta.

2.- El Consejero también deberá informar a la compañía de todos los puestos que desempeñe y de las actividades que realice en otras compañías o entidades y, en general, de cualquier hecho o situación que pueda resultar relevante para su actuación como administrador de la sociedad.

C.7 ¿Cotiza más de una sociedad del Grupo en España?

NO

Identifique a las sociedades filiales que cotizan:

D - TEMAS DE CONTROL DE RIESGOS

D.1 Descripción general de la política de riesgos de la sociedad y/o su grupo, detallando y evaluando los riesgos cubiertos por el sistema, junto con la justificación de la adecuación de dichos sistemas al perfil de cada tipo de riesgo.

El negocio del Grupo Funespaña, consistente en la prestación de Servicios Funerarios y de Cementerios, se ve condicionado, en modo posiblemente más excepcional que en otras empresas de servicios, por la importante variabilidad que plantea el índice de mortandad en sus áreas geográficas de desarrollo, dependiente de hechos tan intangibles como el ciclo humano, eventuales epidemias, catástrofes, el cambio climático, cambios en la orientación cultural y la comercialización del servicio y sus agentes intervinientes, entre otros; circunstancias que traen como consecuencia que los costes, nivel de actividad y productividad sean de carácter variable.

Siendo esto así, el Consejo de Administración y la Comisión Ejecutiva de FUNESPAÑA, S.A. han venido desempeñando las responsabilidades propias e inherentes a la naturaleza de dichos órganos en materia de control de riesgos en las operaciones que han aprobado o desestimado. En términos generales, el procedimiento establecido en la compañía para el control de riesgos consiste fundamentalmente en:

- a) Una primera fase de análisis técnico de la operación o proyecto, previa a la elevación de la misma al Consejo de Administración o Comisión Ejecutiva, desarrollada por los Departamentos técnicos de la compañía, en la que mediante el establecimiento de previsiones de inversión, gastos y rentabilidad, a un plazo determinado en función de la cuantía de la inversión, se prevén desde un punto de vista técnico-objetivo los distintos escenarios posibles con la evaluación de la dimensión del riesgo de la operación en cada uno de ellos.
- b) Una segunda fase de maduración del informe técnico referido, consistente en su despacho y estudio con el/los Consejero/s Ejecutivo/s que presenta/n la operación al Consejo de Administración o Comisión Ejecutiva.
- c) Una tercera fase consistente en la elevación del proyecto u operación al Consejo de Administración o Comisión Ejecutiva, a fin de que dicho órgano colegiado tome razón del mismo y, en su caso, acuerde su estudio por el mismo o el rechazo de la propuesta.
- d) Si el proyecto pasa la tercera fase anterior, una cuarta fase decisoria, en la que aquél es definitivamente aprobado o rechazado.

D.2 Indique si se han materializado durante el ejercicio, alguno de los distintos tipos de riesgo (operativos, tecnológicos, financieros, legales, reputacionales, fiscales...) que afectan a la sociedad y/o su grupo,

NO

En caso afirmativo, indique las circunstancias que los han motivado y si han funcionado los sistemas de control establecidos.

D.3 Indique si existe alguna comisión u otro órgano de gobierno encargado de establecer y supervisar estos dispositivos de control.

SI

En caso afirmativo detalle cuales son sus funciones.

Nombre de la comisión u órgano

Comisión de Auditoría y Control

Descripción de funciones

A continuación se transcribe el artículo 15 del Reglamento del Consejo, vigente a fecha de emisión de este informe, y relativo a la Comisión de Auditoría y Control:

Artículo 15.- La Comisión de Auditoría y Control.

1.- La Comisión de Auditoría y Control, de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales, estará formada exclusivamente por cuatro Consejeros externos, tanto dominicales como Independientes, en proporción similar, unos y otros, a sus respectivas presencias en el Consejo de Administración, de entre los que se nombrará un Presidente que tendrá voto de calidad en caso de empate. No podrán ser miembros de esta Comisión los Consejeros Ejecutivos, pero sí deberán acudir a informar en la medida en que la propia Comisión así lo acuerde.

2.- Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo, la Comisión de Auditoría y Control tendrá las siguientes responsabilidades básicas.

a) Elevar al Consejo de Administración la propuesta de designación de los auditores de cuentas externos, así como las condiciones de su contratación, el alcance del mandato profesional y, en su caso, la renovación o no renovación.

b) Revisar las cuentas de la sociedad, vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, así como informar las propuestas de modificación de principios y criterios contables sugeridos por la dirección.

c) Informar las Cuentas Anuales, así como los estados financieros semestrales y trimestrales, que deban remitirse a los órganos reguladores o de supervisión de los mercados, con mención de los sistemas internos de control, del control de su seguimiento y cumplimiento a través de la auditoría interna, así como, cuando proceda, de los criterios contables aplicados.

d) Informar al Consejo de Administración de cualquier cambio de criterio contable en las Cuentas Anuales y, en su caso, de los riesgos del Balance y de fuera del mismo.

e) Servir de canal de comunicación entre el Consejo de Administración y los auditores externos, manteniendo relación directa con los mismos, evaluar el desarrollo y los resultados de cada auditoría y de sus trabajos, atendiendo en particular aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de los auditores y cualesquiera otras relacionadas con la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría; y evaluar, asimismo, las respuestas del equipo de gestión a sus recomendaciones y mediar en los casos de discrepancias entre aquellos y éste en relación con los principios y criterios aplicables en la preparación de los estados financieros.

f) Conocer y comprobar la adecuación e integridad del proceso de información financiera y de los sistemas internos de control y revisar la designación y sustitución de sus responsables y supervisar el funcionamiento de la auditoría interna de la compañía.

g) Supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las cuentas anuales y los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara precisa.

h) Revisar los folletos de emisión y la información financiera periódica que deba suministrar el Consejo a los mercados y sus órganos de supervisión.

i) Examinar el cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores, del presente Reglamento y, en general, de las reglas de gobierno de la compañía y hacer las propuestas necesarias para su mejora. En particular, corresponde a la Comisión de Auditoría y Control recibir información y, en su caso, emitir informe sobre medidas disciplinarias a Altos Directivos de la compañía.

j) Informar en la Junta General sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia y considerar las sugerencias que sobre dichas materias le formulen los accionistas, el Consejo de Administración y los Altos Directivos de la Sociedad.

3.- La Comisión de Auditoría y Control se reunirá periódicamente en función de las necesidades y, al menos, cuatro veces al año. En una de las sesiones evaluará la eficiencia y el cumplimiento de las reglas y procedimientos de gobierno de la sociedad y preparar la información que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual.

4.- La duración del mandato del Presidente de la Comisión será de un máximo de cuatro años, pudiendo ser reelegido transcurrido el plazo de un año desde su cese.

5.- La Comisión deberá considerar las sugerencias que le hagan llegar el Presidente, los miembros del Consejo, los Altos Directivos o los accionistas de la sociedad.

D.4 Identificación y descripción de los procesos de cumplimiento de las distintas regulaciones que afectan a su sociedad y/o a su grupo.

Ver apdo. D.1. anterior.

E - JUNTA GENERAL

E.1 Indique y en su caso detalle si existen diferencias con el régimen de mínimos previsto en la Ley de Sociedades Anónimas (LSA) respecto al quórum de constitución de la Junta General

SI

	% de quórum distinto al establecido en art. 102 LSA para supuestos generales	% de quórum distinto al establecido en art. 103 LSA para supuestos especiales del art. 103
Quórum exigido en 1ª convocatoria	0	60,000
Quórum exigido en 2ª convocatoria	0	0

Descripción de las diferencias
El artículo 15 de los Estatutos Sociales de FUNESPAÑA, S.A. establece que la Junta General, Ordinaria o Extraordinaria,

Descripción de las diferencias
<p>quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el 25 por 100 del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la reunión de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.</p> <p>No obstante, para que la Junta pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o disminución del capital social, la transformación, fusión, absorción, escisión de la Sociedad o cualquier otra modificación estatutaria, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, el 60 por 100 del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, bastará la representación del 25 por 100 del capital suscrito con derecho a voto.</p> <p>La diferencia existente entre lo fijado en los Estatutos Sociales, que acabamos de referir, y el régimen de mínimos previsto en la Ley de Sociedades Anónimas consiste en que la citada Ley establece que para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital, la transformación, fusión, o escisión de la sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, siendo suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital si es en segunda convocatoria, mientras que los Estatutos Sociales de FUNESPAÑA, S.A. establecen para la válida adopción de los citados acuerdos, requieren un quórum de presencia superior en primera convocatoria elevando el legal en 10 puntos porcentuales (al 60 %, en lugar del 50 %), manteniendo el mismo que el legal para la segunda convocatoria.</p>

E.2 Indique y en su caso detalle si existen diferencias con el régimen previsto en la Ley de Sociedades Anónimas (LSA) para el régimen de adopción de acuerdos sociales.

SI

Describa en qué se diferencia del régimen previsto en la LSA.

Describa las diferencias
<p>1.- Con carácter general, tanto en los Estatutos Sociales (artículo 17) como en el Reglamento de la Junta de Accionistas (artículo 20) se establece que cada acción dará derecho a un voto y los acuerdos se adoptarán por mayoría de las acciones con derecho a voto presentes o representadas en la Junta. Para gozar del derecho de votar en las Juntas Generales, los accionistas asistentes o representados deberán ser titulares reales de, al menos, 25 acciones con derecho a voto.</p> <p>2.- Para los supuestos de emisión de obligaciones, aumento o reducción del capital, transformación, fusión o escisión de la sociedad y, en general, cualquier modificación estatutaria, los acuerdos correspondientes sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.</p> <p>3.- El artículo 17 de los Estatutos Sociales establece que ningún accionista, cualquiera que sea el número de acciones de las que resulte titular real, podrá emitir un número de votos superior al 30% de los que, teniendo en cuenta el número de acciones presentes o representadas en la Junta, sean susceptibles de ser emitidos en la misma. La misma limitación será también de aplicación al número de votos que puedan emitir, sea conjuntamente, sea por separado, dos o más sociedades accionistas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tal aquél en que se den las circunstancias previstas en el artículo 4 de la vigente Ley del Mercado de Valores (Ley 247/1998, de 28 de Julio). A efectos del cálculo del límite anterior, no se computarán las acciones respecto de las que el accionista actúe como simple representante, sin perjuicio de que resulte de aplicación a las mismas el límite del 30% indicado. El límite anteriormente expresado operará respecto de todos los asuntos que sean materia de votación en la Junta General, incluyendo el ejercicio del derecho de representación proporcional a que hace referencia el artículo 137 del vigente Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, pero no impedirá que las acciones a las que se aplique se computen como capital concurrente con derecho a voto, a efectos de calcular las cuotas necesarias para la constitución y adopción de acuerdos en las Juntas.</p>

Describe las diferencias

4.- Previa lectura por el Secretario, de la que se podrá prescindir cuando ningún accionista se oponga a ello, se someterán a votación, en primer lugar, las propuestas de acuerdo que en cada caso hubiera propuesto el Consejo de Administración y, en su caso, se votarán las formuladas por otros proponentes, siguiendo un orden de prioridad temporal.

En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas a un mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.

5.- Para la adopción de los acuerdos se seguirá el siguiente sistema de determinación del voto:

a) Cuando se trate de acuerdos sobre asuntos incluidos en el Orden del Día, se considerarán votos favorables a la propuesta sometida a votación, los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, menos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento del Secretario o, en su caso, del Notario, mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto en contra, en blanco o abstención.

b) Cuando se trate de acuerdos sobre asuntos no incluidos en el Orden del Día, se considerarán votos contrarios a la propuesta sometida a votación, los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, menos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento del Secretario o, en su caso, del Notario, mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto en contra, en blanco o abstención.

c) A los efectos previstos en las dos letras precedentes, se considerarán acciones concurrentes a la reunión las que figuren en la Lista de Asistentes deducidas aquellas cuyos titulares o representantes se hayan ausentado de la reunión antes de la votación y hayan dejado constancia al Secretario o, en su caso, ante el Notario de esta circunstancia.

6.- No obstante lo establecido en el párrafo anterior y en atención a las circunstancias que concurren en el caso, la Mesa de la Junta podrá acordar que para la adopción de acuerdos se siga cualquier otro sistema de determinación del voto que permita constatar la obtención de los votos favorables necesarios para su aprobación y dejar constancia en Acta del resultado de la votación.

7.- Cualquiera que sea el sistema seguido para la determinación del voto, la constatación por la Mesa de la Junta de un número de votos suficiente favorables para alcanzar la mayoría necesaria en cada caso permitirá al Presidente declarar aprobada la correspondiente propuesta de acuerdo.

Diferencia con el régimen previsto en la Ley de Sociedades Anónimas: La única diferencia existente entre la normativa estatutaria y reglamentaria de la sociedad con la Ley de Sociedades Anónimas consiste en que la válida adopción de acuerdos en los supuestos de emisión de obligaciones, aumento o reducción del capital, transformación, fusión o escisión de la sociedad y, en general, de cualquier modificación estatutaria requiere el voto favorable de, al menos, las dos terceras partes de las acciones presentes o representadas en la Junta, tanto en primera como en segunda convocatoria, y sea cual sea el quórum con el que se haya constituido válidamente la Junta, mientras que la Ley de Sociedades Anónimas sólo exige dicha mayoría reforzada cuando el quórum de constitución es inferior al 50% del capital social.

E.3 Relación de los derechos de los accionistas en relación con las juntas generales, que sean distintos a los establecidos en la LSA.

- Las Cuentas Anuales, la Propuesta de Aplicación del Resultado, el Informe de Gestión y el Informe de los Auditores de Cuentas que se someten a aprobación en las Juntas Ordinarias de Accionistas, serán puestos a disposición de los mismos en la página web de la sociedad desde la fecha del anuncio de la Convocatoria.

- Si se considera necesario, se dotará a la reunión de un sistema de traducción simultánea.

E.4 Indique, en su caso, las medidas adoptadas para fomentar la participación de los accionistas en las juntas generales.

El vigente Reglamento de la Junta de Accionistas, aprobado en la Junta General celebrada el día 20 de Junio de 2003, tiene como finalidad fundamental facilitar la participación de los accionistas en la Junta, estableciendo medidas para propiciar el fácil acceso a la información, a las propuestas de acuerdos, a la asistencia a la Junta (incluso aún después de cerrada la Lista de Asistentes y bastando la antelación de 2 días en la inscripción de las acciones en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta), así como previendo la utilización de avanzados medios audiovisuales para supuestos de concurrencia masiva.

E.5 Indique si el cargo de presidente de la Junta General coincide con el cargo de presidente del Consejo de Administración. Detalle, en su caso, qué medidas se adoptan para garantizar la independencia y buen funcionamiento de la Junta General:

SI

Detalles las medidas
Las previstas en el Reglamento de la Junta de Accionistas.

E.6 Indique, en su caso, las modificaciones introducidas durante el ejercicio en el reglamento de la Junta General.

No se ha producido ninguna modificación del Reglamento durante el ejercicio 2007.

E.7 Indique los datos de asistencia en las juntas generales celebradas en el ejercicio al que se refiere el presente informe:

Datos de asistencia					
Fecha Junta General	% de presencia física	% en representación	% voto a distancia		Total
			Voto electrónico	Otros	
18/04/2007	28,670	46,280	0,000	0,000	74,950
25/07/2007	27,100	45,190	0,000	0,000	72,290

E.8 Indique brevemente los acuerdos adoptados en las juntas generales celebrados en el ejercicio al que se refiere el presente informe y porcentaje de votos con los que se ha adoptado cada acuerdo.

1) Junta General Extraordinaria, de 18 de abril de 2007.

(i) Modificación de los Estatutos Sociales de 'FUNESPAÑA, S.A.', relativos a (a) Objetos Social; y (b) Domicilio Social.

(a) Modificación del Objeto Social.

Votos a favor: 100%.

Votos en contra: 0%.

Abstenciones: 0%.

Aprobado por unanimidad.

(b) Modificación del Domicilio Social.

Votos a favor: 47,12%.

Votos en contra: 44,51%.

Abstenciones: 7,45%.

No aprobado por falta de quorum.

(ii) Informe sobre la marcha de la sociedad y sociedades filiales; en sí, no se vota el informe, sólo se informa a la Junta General sobre su contenido.

(iii) Nombramiento de Don Manuel Esteve Garriga como nuevo consejero de la sociedad, por plazo de cinco (5) años.

Votos a favor: 44,51%.

Votos en contra: 0%.

Abstenciones: 54,63%.

Aprobado por mayoría.

(iv) Autorización al Consejo de Administración para la interpretación, subsanación, complemento, ejecución y desarrollo de los acuerdos que se adopten en la Junta.

Votos a favor: 100%.

Votos en contra: 0%.

Abstenciones: 0%.

Aprobado por unanimidad.

2) Junta General Ordinaria, de 25 de julio de 2007.

(i) Examen y aprobación de las cuentas anuales, individuales y consolidadas, referentes al ejercicio 2006, de 'FUNESPAÑA, S.A.' y sociedades filiales.

Votos a favor: 57,1535%.

Votos en contra: 42,8465%.

Aprobado por mayoría.

(ii) Propuesta del Consejo sobre aplicación de los resultados del ejercicio 2006, consistente en pasar los beneficios a reservas voluntarias.

Votos a favor: 100%.

Votos en contra: 0%.

Aprobado por unanimidad.

(iii) Ampliación del número de consejeros en el Consejo de Administración en uno (1) más, hasta la cifra de nueve (9) consejeros.

Votos a favor: 100%

Votos en contra: 0%.

Aprobado por unanimidad.

(iv) Nombramiento de Don Manuel Esteve Garriga como nuevo Consejero de la sociedad, por plazo de cinco (5) años.

Votos a favor: 100%.

Votos en contra: 0%.

Aprobado por unanimidad.

(v) Nombramiento o reelección del Auditor de la sociedad; en este punto, se sometió a votación que el Consejo de Administración pidiera presupuesto a varias firmas y que este órgano de administración acordase el nombramiento o reelección.

Votos a favor: 100%

Votos en contra: 0%.

Aprobado por unanimidad.

(vi) Autorización al Consejo de Administración para la adquisición derivativa de acciones de la Sociedad, dentro del plazo de dieciocho (18) meses a contar desde el acuerdo.

Votos a favor: 100%.

Votos en contra: 0%.

Aprobado por unanimidad.

(vii) Informe sobre la marcha de la sociedad y sociedades filiales; en sí, no se vota el informe, sólo se informa a la Junta General sobre su contenido; no obstante, se propusieron dentro de este punto: (a) la destitución y cese de consejeros; (b) la destitución y cese del Presidente; (c) el nombramiento de las plazas vacantes de consejeros; y (d) la destitución y cese del Vicepresidente Primero Ejecutivo.

(vii.a) Destitución y cese de los consejeros Sr. Extremera Merencio, Sr. Morell Ocaña; Sr. Sánchez Revenga; y Sr. Fernández de Valderrama.

Votos a favor: 57,1535%.

Votos en contra: 42,8465%.

Aprobado por mayoría.

(vii.b) Destitución y cese del Sr. Presidente D. José Ignacio Rodrigo Fernández.

Votos a favor: 57,1535%.

Votos en contra: 40,92% ().

Aprobado por mayoría.

() Se manifestó en la Junta General que el 1,92% del voto en contra no se podía computar, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas y la Ley del Mercado de Valores, pues al ostentar D. José Ignacio Rodrigo Fernández más tres (3) representaciones, no podía votar en contra en los asuntos en los que tuviera conflicto de intereses -como lo es el hecho de votar su destitución como Presidente y Consejero-.

(vii.c) Nombramiento de nuevos Consejeros, en las personas de D. José Ignacio Rodrigo Fernández (); D. Gerardo Sánchez Revenga (); Dña. María José Valdivia Ruiz; Dña. Verónica Fernández de Córdova Aznar y Don Luis Fernando Martín Pérez.

Votos a favor: 57,1335%.

Votos en contra: 42,8465%

Aprobado por mayoría.

() D. José Ignacio Rodrigo Fernández y D. Gerardo Sánchez Revenga fueron designados por la agrupación de acciones, por lo que la votación sólo lo fue para el nombramiento de los Sra. Valdivia Ruiz, la Sra. Fernández de Córdova Aznar y el Sr. Martín Pérez

(vii.d) Destitución y cese del Sr. Vicepresidente Primero Ejecutivo D. Juan Antonio Valdivia Gerada, por incumplimiento del artículo 132 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Votos a favor: 42,8465%.

Votos en contra: 57,1535%.

Rechazada por mayoría.

(viii) Autorización al Consejo de Administración para la interpretación, subsanación, complemento, ejecución y desarrollo de los acuerdos que se adopten en la Junta.

Votos a favor: 100%.

Votos en contra: 0%.

Aprobado por unanimidad.

E.9 Indique si existe alguna restricción estatutaria que establezca un número mínimo de acciones necesarias para asistir a la Junta General.

SI

Número de acciones necesarias para asistir a la Junta General	25
---	----

E.10 Indique y justifique las políticas seguidas por la sociedad referente a las delegaciones de voto en la junta general.

La política seguida en materia de delegación de voto ha consistido en la confección de la Lista de Asistentes admitiendo las Tarjetas de Delegación recibidas por la Sociedad hasta la hora de inicio de celebración de la Junta.

E.11 Indique si la compañía tiene conocimiento de la política de los inversores institucionales de participar o no en las decisiones de la sociedad:

NO

E.12 Indique la dirección y modo de acceso al contenido de gobierno corporativo en su página Web.

Navegar hasta <http://www.funespana.es/accionistas/>; una vez allí, en el menú izquierdo, pinchar en la pestaña Gobierno Corporativo.

También se puede acceder desde la página principal: <http://www.funespana.es/>; en la página principal, al pinchar en la pestaña Accionistas se abrirá, en una nueva ventana, la página señalada anteriormente (<http://www.funespana.es/accionistas/>).

F - GRADO DE SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DE GOBIERNO CORPORATIVO

Indique el grado de seguimiento de la sociedad respecto de las recomendaciones del Código Unificado de buen gobierno. En el supuesto de no cumplir alguna de ellas, explique las recomendaciones, normas, prácticas o criterios, que aplica la sociedad.

1. Que los Estatutos de las sociedades cotizadas no limiten el número máximo de votos que pueda emitir un mismo accionista, ni contengan otras restricciones que dificulten la toma de control de la sociedad mediante la adquisición de sus acciones en el mercado.

Ver epígrafes: A.9, B.1.22, B.1.23 y E.1, E.2

Explique

Los Estatutos Sociales establecen una limitación al número de votos máximo que puede emitir un accionista, y que está fijado en un treinta por ciento (30%).

En relación con estas restricciones estatutarias en el derecho de voto, a continuación se transcribe el contenido del artículo 17 de los Estatutos Sociales, vigentes a fecha de emisión de este informe:

ARTÍCULO 17.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

Para gozar del derecho de votar en las Juntas Generales, los accionistas asistentes o representados deberán ser titulares reales de, al menos, veinticinco acciones con derecho a voto. El propietario de menos de veinticinco acciones podrá sumarlas a las de otro u otros accionistas para completar la cuantía exigida. Cada acción dará derecho a un voto.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, ningún accionista, cualquiera que sea el número de acciones de las que resulte titular real, podrá emitir un número de votos superior al 30 % de los que, teniendo en cuenta el número de acciones presentes o representadas en la Junta, sean susceptibles de ser emitidos en la misma. La misma limitación será también de aplicación al número de votos que puedan emitir, sea conjuntamente, sea por separado, dos o más sociedades accionistas pertenecientes a un mismo grupo de sociedades, entendiéndose por tal aquél en que se den las circunstancias previstas en el artículo 4 de la vigente Ley del Mercado de Valores (Ley 24/1988 de 28 de julio). A efectos del cálculo del límite anterior, no se computarán las acciones respecto de las que el accionista actúe como simple representante, sin perjuicio de que resulte de aplicación a las mismas el límite del 30% indicado. El límite anteriormente expresado operará respecto de todos los asuntos que sean materia de votación en la Junta General, incluyendo el ejercicio del derecho de representación proporcional a que hace referencia el artículo 137 del vigente Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, pero no impedirá que las acciones a las que se aplique se computen como capital concurrente con derecho a voto, a efectos de calcular las cuotas necesarias para la constitución y adopción de acuerdos en las Juntas.

Cada uno de los puntos del Orden del Día será objeto de votación por separado. Las votaciones serán públicas y los acuerdos se adoptarán por mayoría de las acciones con derecho a voto presentes o representadas en la Junta.

No obstante, en los supuestos especiales referidos en el párrafo segundo del artículo 15o de estos Estatutos, los acuerdos correspondientes sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la junta.

2. Que cuando coticen la sociedad matriz y una sociedad dependiente ambas definan públicamente con precisión:
- Las respectivas áreas de actividad y eventuales relaciones de negocio entre ellas, así como las de la sociedad dependiente cotizada con las demás empresas del grupo;
 - Los mecanismos previstos para resolver los eventuales conflictos de interés que puedan presentarse.

Ver epígrafes: C.4 y C.7

No Aplicable

3. Que, aunque no lo exijan de forma expresa las Leyes mercantiles, se sometan a la aprobación de la Junta General de Accionistas las operaciones que entrañen una modificación estructural de la sociedad y, en particular, las siguientes:
- La transformación de sociedades cotizadas en compañías holding, mediante "filialización" o incorporación a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia sociedad, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas;
 - La adquisición o enajenación de activos operativos esenciales, cuando entrañe una modificación efectiva del objeto social;
 - Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la sociedad.

Cumple

4. Que las propuestas detalladas de los acuerdos a adoptar en la Junta General, incluida la información a que se refiere la recomendación 28, se hagan públicas en el momento de la publicación del anuncio de la convocatoria de la Junta.

Cumple

5. Que en la Junta General se voten separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto. Y que dicha regla se aplique, en particular:

- a) Al nombramiento o ratificación de consejeros, que deberán votarse de forma individual;
- b) En el caso de modificaciones de Estatutos, a cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes.

Ver epígrafe: E.8

Cumple

6. Que las sociedades permitan fraccionar el voto a fin de que los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas, pero actúen por cuenta de clientes distintos, puedan emitir sus votos conforme a las instrucciones de éstos.

Ver epígrafe: E.4

Cumple

7. Que el Consejo desempeñe sus funciones con unidad de propósito e independencia de criterio, dispense el mismo trato a todos los accionistas y se guíe por el interés de la compañía, entendido como hacer máximo, de forma sostenida, el valor económico de la empresa.

Y que vele asimismo para que en sus relaciones con los grupos de interés (stakeholders) la empresa respete las leyes y reglamentos; cumpla de buena fe sus obligaciones y contratos; respete los usos y buenas prácticas de los sectores y territorios donde ejerza su actividad; y observe aquellos principios adicionales de responsabilidad social que hubiera aceptado voluntariamente.

Cumple

8. Que el Consejo asuma, como núcleo de su misión, aprobar la estrategia de la compañía y la organización precisa para su puesta en práctica, así como supervisar y controlar que la Dirección cumple los objetivos marcados y respeta el objeto e interés social de la compañía. Y que, a tal fin, el Consejo en pleno se reserve la competencia de aprobar:

- a) Las políticas y estrategias generales de la sociedad, y en particular:
 - i) El Plan estratégico o de negocio, así como los objetivos de gestión y presupuesto anuales;
 - ii) La política de inversiones y financiación;
 - iii) La definición de la estructura del grupo de sociedades;
 - iv) La política de gobierno corporativo;
 - v) La política de responsabilidad social corporativa;
 - vi) La política de retribuciones y evaluación del desempeño de los altos directivos;
 - vii) La política de control y gestión de riesgos, así como el seguimiento periódico de los sistemas internos de información y control.
 - viii) La política de dividendos, así como la de autocartera y, en especial, sus límites.

Ver epígrafes: B.1.10, B.1.13, B.1.14 y D.3

b) Las siguientes decisiones :

- i) A propuesta del primer ejecutivo de la compañía, el nombramiento y eventual cese de los altos directivos, así como sus cláusulas de indemnización.

Ver epígrafe: B.1.14

- ii) La retribución de los consejeros, así como, en el caso de los ejecutivos, la retribución adicional por sus funciones ejecutivas y demás condiciones que deban respetar sus contratos.

Ver epígrafe: B.1.14

- iii) La información financiera que, por su condición de cotizada, la sociedad deba hacer pública periódicamente.
 - iv) Las inversiones u operaciones de todo tipo que, por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General;
 - v) La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo.
- c) Las operaciones que la sociedad realice con consejeros, con accionistas significativos o representados en el Consejo, o con personas a ellos vinculados ("operaciones vinculadas").

Esa autorización del Consejo no se entenderá, sin embargo, precisa en aquellas operaciones vinculadas que cumplan simultáneamente las tres condiciones siguientes:

- 1ª. Que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a muchos clientes;
- 2ª. Que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio del que se trate;
- 3ª. Que su cuantía no supere el 1% de los ingresos anuales de la sociedad.

Se recomienda que el Consejo apruebe las operaciones vinculadas previo informe favorable del Comité de Auditoría o, en su caso, de aquel otro al que se hubiera encomendado esa función; y que los consejeros a los que afecten, además de no ejercer ni delegar su derecho de voto, se ausenten de la sala de reuniones mientras el Consejo delibera y vota sobre ella.

Se recomienda que las competencias que aquí se atribuyen al Consejo lo sean con carácter indelegable, salvo las mencionadas en las letras b) y c), que podrán ser adoptadas por razones de urgencia por la Comisión Delegada, con posterior ratificación por el Consejo en pleno.

Ver epígrafes: C.1 y C.6

Cumple Parcialmente

No se cumple con la Recomendación 8.b.i del CUBG, en relación a la reserva al Consejo de Administración de las decisiones que consistan en el nombramiento y eventual cese de los altos directivos, así como sus cláusulas de indemnización, porque en la compañía no existen contratos de alta dirección.

9. Que el Consejo tenga la dimensión precisa para lograr un funcionamiento eficaz y participativo, lo que hace aconsejable que su tamaño no sea inferior a cinco ni superior a quince miembros.

Ver epígrafe: B.1.1

Cumple

10. Que los consejeros externos dominicales e independientes constituyan una amplia mayoría del Consejo y que el número de consejeros ejecutivos sea el mínimo necesario, teniendo en cuenta la complejidad del grupo societario y el porcentaje de participación de los consejeros ejecutivos en el capital de la sociedad.

Ver epígrafes: A.2, A.3, B.1.3 y B.1.14

Cumple

11. Que si existiera algún consejero externo que no pueda ser considerado dominical ni independiente, la sociedad explique tal circunstancia y sus vínculos, ya sea con la sociedad o sus directivos, ya con sus accionistas.

Ver epígrafe: B.1.3

No Aplicable

12. Que dentro de los consejeros externos, la relación entre el número de consejeros dominicales y el de independientes refleje la proporción existente entre el capital de la sociedad representado por los consejeros

dominicales y el resto del capital.

Este criterio de proporcionalidad estricta podrá atenuarse, de forma que el peso de los dominicales sea mayor que el que correspondería al porcentaje total de capital que representen:

1º En sociedades de elevada capitalización en las que sean escasas o nulas las participaciones accionariales que tengan legalmente la consideración de significativas, pero existan accionistas, con paquetes accionariales de elevado valor absoluto.

Cuando se trate de sociedades en las que exista una pluralidad de accionistas representados en el Consejo, y no tengan vínculos entre sí.

Ver epígrafes: B.1.3, A.2 y A.3

Cumple

13. Que el número de consejeros independientes represente al menos un tercio del total de consejeros.

Ver epígrafe: B.1.3

Explique

En relación con los Consejeros D. Luis Fernando Martín Pérez y D Verónica Fernández de Córdova, quienes vienen siendo calificados en este Informe como Otros Externos, lo es por una cuestión meramente formal. Al momento de su elección como miembros del Consejo de Administración en la Junta General celebrada el 25 de Julio de 2.007, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones se encontraba formada por un solo miembro, D. Juan Antonio Valdivia Gerada, ya que en esa Junta se había procedido, por voluntad mayoritaria de los Accionistas, a cesar a los restantes miembros de esa Comisión. Con posterioridad a esa Junta, la nueva Comisión de Nombramientos y Retribuciones procedió a informar acerca de la consideración como Independientes de los Consejeros citados, Sr. Martín Pérez y Sra. Fernández de Córdova, ya que no han mantenido ni mantienen relación alguna con la Sociedad, con sus accionistas significativos o sus Directivos que afecten a su independencia. En la próxima Junta General, a celebrar el próximo día 26 de Junio de 2.008, en primera convocatoria, o 27 de Junio, en segunda, se someterá a la voluntad de los accionistas, presentes o representados, mediante votación, su pronunciamiento acerca de la condición de Independientes de los Consejeros D. Luis Fernando Martín Pérez y D Verónica Fernández de Córdova y Aznar.

14. Que el carácter de cada consejero se explique por el Consejo ante la Junta General de Accionistas que deba efectuar o ratificar su nombramiento, y se confirme o, en su caso, revise anualmente en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, previa verificación por la Comisión de Nombramientos. Y que en dicho Informe también se expliquen las razones por las cuales se haya nombrado consejeros dominicales a instancia de accionistas cuya participación accionarial sea inferior al 5% del capital; y se expongan las razones por las que no se hubieran atendido, en su caso, peticiones formales de presencia en el Consejo procedentes de accionistas cuya participación accionarial sea igual o superior a la de otros a cuya instancia se hubieran designado consejeros dominicales.

Ver epígrafes: B.1.3 y B.1.4

Cumple

15. Que cuando sea escaso o nulo el número de consejeras, el Consejo explique los motivos y las iniciativas adoptadas para corregir tal situación; y que, en particular, la Comisión de Nombramientos vele para que al proveerse nuevas vacantes:

- a) Los procedimientos de selección no adolezcan de sesgos implícitos que obstaculicen la selección de consejeras;
- b) La compañía busque deliberadamente, e incluya entre los potenciales candidatos, mujeres que reúnan el perfil profesional buscado.

Ver epígrafes: B.1.2, B.1.27 y B.2.3

Cumple

16. Que el Presidente, como responsable del eficaz funcionamiento del Consejo, se asegure de que los consejeros reciban con carácter previo información suficiente; estimule el debate y la participación activa de los consejeros durante las sesiones del Consejo, salvaguardando su libre toma de posición y expresión de opinión; y organice y coordine con los presidentes de las Comisiones relevantes la evaluación periódica del Consejo, así como, en su caso, la del Consejero Delegado o primer ejecutivo.

Ver epígrafe: B.1.42

Cumple

17. Que, cuando el Presidente del Consejo sea también el primer ejecutivo de la sociedad, se faculte a uno de los consejeros independientes para solicitar la convocatoria del Consejo o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día; para coordinar y hacerse eco de las preocupaciones de los consejeros externos; y para dirigir la evaluación por el Consejo de su Presidente.

Ver epígrafe: B.1.21

No Aplicable

18. Que el Secretario del Consejo, vele de forma especial para que las actuaciones del Consejo:

- a) Se ajusten a la letra y al espíritu de las Leyes y sus reglamentos, incluidos los aprobados por los organismos reguladores;
- b) Sean conformes con los Estatutos de la sociedad y con los Reglamentos de la Junta, del Consejo y demás que tenga la compañía;
- c) Tengan presentes las recomendaciones sobre buen gobierno contenidas en este Código Unificado que la compañía hubiera aceptado.

Y que, para salvaguardar la independencia, imparcialidad y profesionalidad del Secretario, su nombramiento y cese sean informados por la Comisión de Nombramientos y aprobados por el pleno del Consejo; y que dicho procedimiento de nombramiento y cese conste en el Reglamento del Consejo.

Ver epígrafe: B.1.34

Cumple Parcialmente

No se cumple en su totalidad, puesto que en la normativa interna de la compañía no está previsto que el nombramiento y cese del Secretario del Consejo sean informados por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

19. Que el Consejo se reúna con la frecuencia precisa para desempeñar con eficacia sus funciones, siguiendo el programa de fechas y asuntos que establezca al inicio del ejercicio, pudiendo cada Consejero proponer otros puntos del orden del día inicialmente no previstos.

Ver epígrafe: B.1.29

Cumple

20. Que las inasistencias de los consejeros se reduzcan a casos indispensables y se cuantifiquen en el Informe Anual de Gobierno Corporativo. Y que si la representación fuera imprescindible, se confiera con instrucciones.

Ver epígrafes: B.1.28 y B.1.30

Cumple

21. Que cuando los consejeros o el Secretario manifiesten preocupaciones sobre alguna propuesta o, en el caso de los consejeros, sobre la marcha de la compañía y tales preocupaciones no queden resueltas en el Consejo, a petición de quien las hubiera manifestado se deje constancia de ellas en el acta.

Cumple

22. Que el Consejo en pleno evalúe una vez al año:

- a) La calidad y eficiencia del funcionamiento del Consejo;
- b) Partiendo del informe que le eleve la Comisión de Nombramientos, el desempeño de sus funciones por el Presidente del Consejo y por el primer ejecutivo de la compañía;
- c) El funcionamiento de sus Comisiones, partiendo del informe que éstas le eleven.

Ver epígrafe: B.1.19

Cumple

23. Que todos los consejeros puedan hacer efectivo el derecho a recabar la información adicional que juzguen precisa sobre asuntos de la competencia del Consejo. Y que, salvo que los Estatutos o el Reglamento del Consejo establezcan otra cosa, dirijan su requerimiento al Presidente o al Secretario del Consejo.

Ver epígrafe: B.1.42

Cumple

24. Que todos los consejeros tengan derecho a obtener de la sociedad el asesoramiento preciso para el cumplimiento de sus funciones. Y que la sociedad arbitre los cauces adecuados para el ejercicio de este derecho, que en circunstancias especiales podrá incluir el asesoramiento externo con cargo a la empresa.

Ver epígrafe: B.1.41

Cumple

25. Que las sociedades establezcan un programa de orientación que proporcione a los nuevos consejeros un conocimiento rápido y suficiente de la empresa, así como de sus reglas de gobierno corporativo. Y que ofrezcan también a los consejeros programas de actualización de conocimientos cuando las circunstancias lo aconsejen.

Cumple

26. Que las sociedades exijan que los consejeros dediquen a su función el tiempo y esfuerzo necesarios para desempeñarla con eficacia y, en consecuencia:

- a) Que los consejeros informen a la Comisión de Nombramientos de sus restantes obligaciones profesionales, por si pudieran interferir con la dedicación exigida;
- b) Que las sociedades establezcan reglas sobre el número de consejos de los que puedan formar parte sus consejeros.

Ver epígrafes: B.1.8, B.1.9 y B.1.17

Cumple Parcialmente

A fecha de emisión del presente Informe, la Sociedad no ha establecido reglas sobre el número de Consejos de los que pueden formar parte sus Consejeros. No obstante, no se ha producido el caso de que un Consejero tenga obligaciones profesionales que hayan interferido con la dedicación exigida.

27. Que la propuesta de nombramiento o reelección de consejeros que se eleven por el Consejo a la Junta General de Accionistas, así como su nombramiento provisional por cooptación, se aprueben por el Consejo:

- a) A propuesta de la Comisión de Nombramientos, en el caso de consejeros independientes.
- b) Previo informe de la Comisión de Nombramientos, en el caso de los restantes consejeros.

Ver epígrafe: B.1.2

Cumple

28. Que las sociedades hagan pública a través de su página Web, y mantengan actualizada, la siguiente información sobre sus consejeros:

- a) Perfil profesional y biográfico;
- b) Otros Consejos de administración a los que pertenezca, se trate o no de sociedades cotizadas;
- c) Indicación de la categoría de consejero a la que pertenezca según corresponda, señalándose, en el caso de consejeros dominicales, el accionista al que representen o con quien tengan vínculos.
- d) Fecha de su primer nombramiento como consejero en la sociedad, así como de los posteriores, y;
- e) Acciones de la compañía, y opciones sobre ellas, de las que sea titular.

Cumple Parcialmente

Cumple parcialmente pues, en la página web de la compañía, no constan ni (a) el perfil profesional y biográfico; ni (b) otros Consejos de Administración a los que pertenezcan los Sres. Consejeros.

No obstante, se ha solicitado por la compañía a los Consejeros esta información, a fin de ponerla a disposición pública a la mayor brevedad posible.

29. Que los consejeros independientes no permanezcan como tales durante un período continuado superior a 12 años.

Ver epígrafe: B.1.2

Cumple

30. Que los consejeros dominicales presenten su dimisión cuando el accionista a quien representen venda íntegramente su participación accionarial. Y que también lo hagan, en el número que corresponda, cuando dicho accionista rebaje su participación accionarial hasta un nivel que exija la reducción del número de sus consejeros dominicales.

Ver epígrafes: A.2, A.3 y B.1.2

Cumple

31. Que el Consejo de Administración no proponga el cese de ningún consejero independiente antes del cumplimiento del período estatutario para el que hubiera sido nombrado, salvo cuando concorra justa causa, apreciada por el Consejo previo informe de la Comisión de Nombramientos. En particular, se entenderá que existe justa causa cuando el consejero hubiera incumplido los deberes inherentes a su cargo o incurrido en algunas de las circunstancias descritas en el epígrafe 5 del apartado III de definiciones de este Código.

También podrá proponerse el cese de consejeros independientes de resultas de Ofertas Públicas de Adquisición, fusiones u otras operaciones societarias similares que supongan un cambio en la estructura de capital de la sociedad cuando tales cambios en la estructura del Consejo vengán propiciados por el criterio de proporcionalidad señalado en la Recomendación 12.

Ver epígrafes: B.1.2, B.1.5 y B.1.26

Cumple

32. Que las sociedades establezcan reglas que obliguen a los consejeros a informar y, en su caso, dimitir en aquellos supuestos que puedan perjudicar al crédito y reputación de la sociedad y, en particular, les obliguen a informar al Consejo de las causas penales en las que aparezcan como imputados, así como de sus posteriores vicisitudes procesales.

Que si un consejero resultara procesado o se dictara contra él auto de apertura de juicio oral por alguno de los delitos señalados en el artículo 124 de la Ley de Sociedades Anónimas, el Consejo examine el caso tan pronto

como sea posible y, a la vista de sus circunstancias concretas, decida si procede o no que el consejero continúe en su cargo. Y que de todo ello el Consejo de cuenta, de forma razonada, en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

Ver epígrafes: B.1.43 y B.1.44

Cumple

33. Que todos los consejeros expresen claramente su oposición cuando consideren que alguna propuesta de decisión sometida al Consejo puede ser contraria al interés social. Y que otro tanto hagan, de forma especial los independientes y demás consejeros a quienes no afecte el potencial conflicto de interés, cuando se trate de decisiones que puedan perjudicar a los accionistas no representados en el Consejo.

Y que cuando el Consejo adopte decisiones significativas o reiteradas sobre las que el consejero hubiera formulado serias reservas, éste saque las conclusiones que procedan y, si optara por dimitir, explique las razones en la carta a que se refiere la recomendación siguiente.

Esta Recomendación alcanza también al Secretario del Consejo, aunque no tenga la condición de consejero.

Cumple

34. Que cuando, ya sea por dimisión o por otro motivo, un consejero cese en su cargo antes del término de su mandato, explique las razones en una carta que remitirá a todos los miembros del Consejo. Y que, sin perjuicio de que dicho cese se comunique como hecho relevante, del motivo del cese se dé cuenta en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

Ver epígrafe: B.1.5

Cumple

35. Que la política de retribuciones aprobada por el Consejo se pronuncie como mínimo sobre las siguientes cuestiones:

- a) Importe de los componentes fijos, con desglose, en su caso, de las dietas por participación en el Consejo y sus Comisiones y una estimación de la retribución fija anual a la que den origen;
- b) Conceptos retributivos de carácter variable, incluyendo, en particular:
 - i) Clases de consejeros a los que se apliquen, así como explicación de la importancia relativa de los conceptos retributivos variables respecto a los fijos.
 - ii) Criterios de evaluación de resultados en los que se base cualquier derecho a una remuneración en acciones, opciones sobre acciones o cualquier componente variable;
- iii) Parámetros fundamentales y fundamento de cualquier sistema de primas anuales (bonus) o de otros beneficios no satisfechos en efectivo; y
 - iv) Una estimación del importe absoluto de las retribuciones variables a las que dará origen el plan retributivo propuesto, en función del grado de cumplimiento de las hipótesis u objetivos que tome como referencia.
- c) Principales características de los sistemas de previsión (por ejemplo, pensiones complementarias, seguros de vida y figuras análogas), con una estimación de su importe o coste anual equivalente.
- d) Condiciones que deberán respetar los contratos de quienes ejerzan funciones de alta dirección como consejeros ejecutivos, entre las que se incluirán:
 - i) Duración;
 - ii) Plazos de preaviso; y
 - iii) Cualesquiera otras cláusulas relativas a primas de contratación, así como indemnizaciones o blindajes por resolución anticipada o terminación de la relación contractual entre la sociedad y el consejero ejecutivo.

Ver epígrafe: B.1.15

Cumple Parcialmente

Se cumple parcialmente, puesto que no concurren en la compañía (b) conceptos retributivos variables; (c) sistemas de previsión; ni (d) contratos de alta dirección.

36. Que se circunscriban a los consejeros ejecutivos las remuneraciones mediante entrega de acciones de la sociedad o de sociedades del grupo, opciones sobre acciones o instrumentos referenciados al valor de la acción, retribuciones variables ligadas al rendimiento de la sociedad o sistemas de previsión.

Esta recomendación no alcanzará a la entrega de acciones, cuando se condicione a que los consejeros las mantengan hasta su cese como consejero.

Ver epígrafes: A.3 y B.1.3

Cumple

37. Que la remuneración de los consejeros externos sea la necesaria para retribuir la dedicación, cualificación y responsabilidad que el cargo exija; pero no tan elevada como para comprometer su independencia.

Cumple

38. Que las remuneraciones relacionadas con los resultados de la sociedad tomen en cuenta las eventuales salvedades que consten en el informe del auditor externo y minoren dichos resultados.

No Aplicable

39. Que en caso de retribuciones variables, las políticas retributivas incorporen las cautelas técnicas precisas para asegurar que tales retribuciones guardan relación con el desempeño profesional de sus beneficiarios y no derivan simplemente de la evolución general de los mercados o del sector de actividad de la compañía o de otras circunstancias similares.

Cumple

40. Que el Consejo someta a votación de la Junta General de Accionistas, como punto separado del orden del día, y con carácter consultivo, un informe sobre la política de retribuciones de los consejeros. Y que dicho informe se ponga a disposición de los accionistas, ya sea de forma separada o de cualquier otra forma que la sociedad considere conveniente.

Dicho informe se centrará especialmente en la política de retribuciones aprobada por el Consejo para el año ya en curso, así como, en su caso, la prevista para los años futuros. Abordará todas las cuestiones a que se refiere la Recomendación 35, salvo aquellos extremos que puedan suponer la revelación de información comercial sensible. Hará hincapié en los cambios más significativos de tales políticas sobre la aplicada durante el ejercicio pasado al que se refiera la Junta General. Incluirá también un resumen global de cómo se aplicó la política de retribuciones en dicho ejercicio pasado.

Que el Consejo informe, asimismo, del papel desempeñado por la Comisión de Retribuciones en la elaboración de la política de retribuciones y, si hubiera utilizado asesoramiento externo, de la identidad de los consultores externos que lo hubieran prestado.

Ver epígrafe: B.1.16

Cumple

41. Que la Memoria detalle las retribuciones individuales de los consejeros durante el ejercicio e incluya:

- a) El desglose individualizado de la remuneración de cada consejero, que incluirá, en su caso:
- i) Las dietas de asistencia u otras retribuciones fijas como consejero;
 - ii) La remuneración adicional como presidente o miembro de alguna comisión del Consejo;
 - iii) Cualquier remuneración en concepto de participación en beneficios o primas, y la razón por la que se otorgaron;
 - iv) Las aportaciones a favor del consejero a planes de pensiones de aportación definida; o el aumento de derechos consolidados del consejero, cuando se trate de aportaciones a planes de prestación definida;
 - v) Cualesquiera indemnizaciones pactadas o pagadas en caso de terminación de sus funciones;
 - vi) Las remuneraciones percibidas como consejero de otras empresas del grupo;
 - vii) Las retribuciones por el desempeño de funciones de alta dirección de los consejeros ejecutivos;
 - viii) Cualquier otro concepto retributivo distinto de los anteriores, cualquiera que sea su naturaleza o la entidad del grupo que lo satisfaga, especialmente cuando tenga la consideración de operación vinculada o su omisión distorsione la imagen fiel de las remuneraciones totales percibidas por el consejero.
- b) El desglose individualizado de las eventuales entregas a consejeros de acciones, opciones sobre acciones o cualquier otro instrumento referenciado al valor de la acción, con detalle de:
- i) Número de acciones u opciones concedidas en el año, y condiciones para su ejercicio;
 - ii) Número de opciones ejercidas durante el año, con indicación del número de acciones afectas y el precio de ejercicio;
 - iii) Número de opciones pendientes de ejercitar a final de año, con indicación de su precio, fecha y demás requisitos de ejercicio;
 - iv) Cualquier modificación durante el año de las condiciones de ejercicio de opciones ya concedidas.
- c) Información sobre la relación, en dicho ejercicio pasado, entre la retribución obtenida por los consejeros ejecutivos y los resultados u otras medidas de rendimiento de la sociedad.

Explique

En la Memoria se recoge información sobre retribuciones de forma agregada.

42. Que cuando exista Comisión Delegada o Ejecutiva (en adelante, "Comisión Delegada"), la estructura de participación de las diferentes categorías de consejeros sea similar a la del propio Consejo y su secretario sea el del Consejo.

Ver epígrafes: B.2.1 y B.2.6

Cumple

43. Que el Consejo tenga siempre conocimiento de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas por la Comisión Delegada y que todos los miembros del Consejo reciban copia de las actas de las sesiones de la Comisión Delegada.

Cumple

44. Que el Consejo de Administración constituya en su seno, además del Comité de Auditoría exigido por la Ley del Mercado de Valores, una Comisión, o dos comisiones separadas, de Nombramientos y Retribuciones.

Que las reglas de composición y funcionamiento del Comité de Auditoría y de la Comisión o comisiones de Nombramientos y Retribuciones figuren en el Reglamento del Consejo, e incluyan las siguientes:

- a) Que el Consejo designe los miembros de estas Comisiones, teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia de los consejeros y los cometidos de cada Comisión; delibere sobre sus propuestas e informes; y ante él hayan de dar cuenta, en el primer pleno del Consejo posterior a sus reuniones, de su actividad y responder del trabajo realizado;

- b) Que dichas Comisiones estén compuestas exclusivamente por consejeros externos, con un mínimo de tres. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la asistencia de consejeros ejecutivos o altos directivos, cuando así lo acuerden de forma expresa los miembros de la Comisión.
- c) Que sus Presidentes sean consejeros independientes.
- d) Que puedan recabar asesoramiento externo, cuando lo consideren necesario para el desempeño de sus funciones.
- e) Que de sus reuniones se levante acta, de la que se remitirá copia a todos los miembros del Consejo.

Ver epígrafes: B.2.1 y B.2.3

Cumple Parcialmente

Cumple parcialmente, en relación con la Recomendación 44.b del CUBG, puesto que el Reglamento del Consejo de Administración de Funespaña, no impide la presencia de un Consejero Ejecutivo entre los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, sino que exige únicamente que la mayoría de esos miembros sean Consejeros independientes (artículo 44 del Reglamento del Consejo de Administración).

Cumple parcialmente, en relación con la Recomendación 44.c del CUBG, por una mera cuestión formal, ya que en relación con los Consejeros D. Luis Fernando Martín Pérez y D Verónica Fernández de Córdoba, vienen siendo calificados en este Informe como Otros Externos, pues al momento de su elección como miembros del Consejo de Administración en la Junta General celebrada el 25 de Julio de 2.007, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones se encontraba formada por un solo miembro, D. Juan Antonio Valdivia Gerada, ya que en esa Junta se había procedido, por voluntad mayoritaria de los Accionistas, a cesar a los restantes miembros de esa Comisión. Con posterioridad a esa Junta, la nueva Comisión de Nombramientos y Retribuciones procedió a informar acerca de la consideración como Independientes de los Consejeros citados, Sr. Martín Pérez y Sra. Fernández de Córdoba, ya que no han mantenido ni mantienen relación alguna con la Sociedad, con sus accionistas significativos o sus Directivos que afecten a su independencia. En la próxima Junta General, a celebrar el próximo día 26 de Junio de 2.008, en primera convocatoria, o 27 de Junio, en segunda, se someterá a la voluntad de los accionistas, presentes o representados, mediante votación, su pronunciamiento acerca de la condición de Independientes de los Consejeros D. Luis Fernando Martín Pérez y D Verónica Fernández de Córdoba y Aznar.

No obstante, la sociedad se encuentra en periodo de adaptación, en su totalidad, de los Reglamentos y Estatutos a las Recomendaciones del CUBG, en orden a solventar cualquier disfunción.

45. Que la supervisión del cumplimiento de los códigos internos de conducta y de las reglas de gobierno corporativo se atribuya a la Comisión de Auditoría, a la Comisión de Nombramientos, o, si existieran de forma separada, a las de Cumplimiento o Gobierno Corporativo.

Cumple

46. Que los miembros del Comité de Auditoría, y de forma especial su presidente, se designen teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos.

Cumple

47. Que las sociedades cotizadas dispongan de una función de auditoría interna que, bajo la supervisión del Comité de Auditoría, vele por el buen funcionamiento de los sistemas de información y control interno.

Explique

No existe Departamento de auditoría interna.

48. Que el responsable de la función de auditoría interna presente al Comité de Auditoría su plan anual de trabajo; le informe directamente de las incidencias que se presenten en su desarrollo; y le someta al final de cada ejercicio un informe de actividades.

Explique

No existe responsable de auditoría interna.

49. Que la política de control y gestión de riesgos identifique al menos:

- a) Los distintos tipos de riesgo (operativos, tecnológicos, financieros, legales, reputacionales...) a los que se enfrenta la sociedad, incluyendo entre los financieros o económicos, los pasivos contingentes y otros riesgos fuera de balance;
- b) La fijación del nivel de riesgo que la sociedad considere aceptable;
- c) Las medidas previstas para mitigar el impacto de los riesgos identificados, en caso de que llegaran a materializarse;
- d) Los sistemas de información y control interno que se utilizarán para controlar y gestionar los citados riesgos, incluidos los pasivos contingentes o riesgos fuera de balance.

Ver epígrafes: D

Cumple

50. Que corresponda al Comité de Auditoría:

1º En relación con los sistemas de información y control interno:

- a) Supervisar el proceso de elaboración y la integridad de la información financiera relativa a la sociedad y, en su caso, al grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables.
- b) Revisar periódicamente los sistemas de control interno y gestión de riesgos, para que los principales riesgos se identifiquen, gestionen y den a conocer adecuadamente.
- c) Velar por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna; proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna; proponer el presupuesto de ese servicio; recibir información periódica sobre sus actividades; y verificar que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.
- d) Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial y, si se considera apropiado, anónima las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la empresa.

2º En relación con el auditor externo:

- a) Elevar al Consejo las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación.
- b) Recibir regularmente del auditor externo información sobre el plan de auditoría y los resultados de su ejecución, y verificar que la alta dirección tiene en cuenta sus recomendaciones.
- c) Asegurar la independencia del auditor externo y, a tal efecto:
 - i) Que la sociedad comunique como hecho relevante a la CNMV el cambio de auditor y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido.
 - ii) Que se asegure de que la sociedad y el auditor respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas establecidas para asegurar la independencia de los auditores;
 - iii) Que en caso de renuncia del auditor externo examine las circunstancias que la hubieran motivado.
- d) En el caso de grupos, favorecer que el auditor del grupo asuma la responsabilidad de las auditorías de las empresas que lo integren.

Ver epígrafes: B.1.35, B.2.2, B.2.3 y D.3

Cumple Parcialmente

Cumple parcialmente, pues a fecha de emisión del presente informe, no existe departamento de auditoría interna, ni responsable del mismo; aunque entre las competencias de la Comisión de Auditoría y Control sí está expresamente previsto.

51. Que el Comité de Auditoría pueda convocar a cualquier empleado o directivo de la sociedad, e incluso disponer que comparezcan sin presencia de ningún otro directivo.

Cumple

52. Que el Comité de Auditoría informe al Consejo, con carácter previo a la adopción por éste de las correspondientes decisiones, sobre los siguientes asuntos señalados en la Recomendación 8:

- a) La información financiera que, por su condición de cotizada, la sociedad deba hacer pública periódicamente. El Comité debiera asegurarse de que las cuentas intermedias se formulan con los mismos criterios contables que las anuales y, a tal fin, considerar la procedencia de una revisión limitada del auditor externo.
- b) La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo.
- c) Las operaciones vinculadas, salvo que esa función de informe previo haya sido atribuida a otra Comisión de las de supervisión y control.

Ver epígrafes: B.2.2 y B.2.3

Cumple

53. Que el Consejo de Administración procure presentar las cuentas a la Junta General sin reservas ni salvedades en el informe de auditoría y que, en los supuestos excepcionales en que existan, tanto el Presidente del Comité de Auditoría como los auditores expliquen con claridad a los accionistas el contenido y alcance de dichas reservas o salvedades.

Ver epígrafe: B.1.38

Cumple

54. Que la mayoría de los miembros de la Comisión de Nombramientos -o de Nombramientos y Retribuciones, si fueran una sola- sean consejeros independientes.

Ver epígrafe: B.2.1

Explique

En cuanto a lo referente a los Consejeros Don Luis Fernando Martín Pérez y Doña Verónica Fdez. de Córdoba Aznar, calificados cautelarmente como otros externos, se someterá a la próxima Junta General, a celebrar el próximo 26 de junio de 2008, la ratificación de su condición, como Consejeros Independientes. Ver Apdo. G.

55. Que correspondan a la Comisión de Nombramientos, además de las funciones indicadas en las Recomendaciones precedentes, las siguientes:

- a) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo, definir, en consecuencia, las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante, y evaluar el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar bien su cometido.
- b) Examinar u organizar, de la forma que se entienda adecuada, la sucesión del Presidente y del primer ejecutivo y, en su caso, hacer propuestas al Consejo, para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y bien planificada.
- c) Informar los nombramientos y ceses de altos directivos que el primer ejecutivo proponga al Consejo.

d) Informar al Consejo sobre las cuestiones de diversidad de género señaladas en la Recomendación 14 de este Código.

Ver epígrafe: B.2.3

Cumple

56. Que la Comisión de Nombramientos consulte al Presidente y al primer ejecutivo de la sociedad, especialmente cuando se trate de materias relativas a los consejeros ejecutivos.

Y que cualquier consejero pueda solicitar de la Comisión de Nombramientos que tome en consideración, por si los considerara idóneos, potenciales candidatos para cubrir vacantes de consejero.

Cumple

57. Que corresponda a la Comisión de Retribuciones, además de las funciones indicadas en las Recomendaciones precedentes, las siguientes:

a) Proponer al Consejo de Administración:

i) La política de retribución de los consejeros y altos directivos;

ii) La retribución individual de los consejeros ejecutivos y las demás condiciones de sus contratos.

iii) Las condiciones básicas de los contratos de los altos directivos.

b) Velar por la observancia de la política retributiva establecida por la sociedad.

Ver epígrafes: B.1.14 y B.2.3

Cumple

58. Que la Comisión de Retribuciones consulte al Presidente y al primer ejecutivo de la sociedad, especialmente cuando se trate de materias relativas a los consejeros ejecutivos y altos directivos.

Cumple

G - OTRAS INFORMACIONES DE INTERÉS

Si considera que existe algún principio o aspecto relevante relativo a las prácticas de gobierno corporativo aplicado por su sociedad, que no ha sido abordado por el presente Informe, a continuación, mencione y explique su contenido.

En relación con el presente informe corporativo, quienes lo han redactado debemos formular determinadas salvedades, provocadas bien por la falta de libertad y maniobra que la interfaz de la CNMV permite a la hora de rellenar determinados campos, bien por nuestra propia impericia en el manejo de dicha interfaz informática; así, manifestamos que:

1) En el Apdo. B.1.3, sobre la condición de los distintos miembros del consejo, debemos señalar que los Sres. D. José Ignacio Rodrigo Fernández y D. Gerardo Sánchez Revenga, son Consejeros Dominicales, designados por la Agrupación de Acciones de ASTALDO, S.L.; INVAFI, S.L.; y el propio Sr. Rodrigo Fernández.

2) En el Apdo. B.1.12, no existen en FUNESPAÑA, S.A. -ni en el Grupo Funespaña- contratos de Alta Dirección. Por ello, la cuantía de MIL EUROS (1.000) consignada en dicho apartado (desplegable), se ha realizado a los únicos efectos de poder validar la entrada de datos, pues la interfaz no permite introducir un valor CERO (0); no obstante, en el informe resultante, no aparece ningún dato en dicho apartado, lo que es reflejo de que no existen en FUNESPAÑA, S.A. -ni en el Grupo Funespaña- contratos de Alta Dirección

3) Que en los Apdos. C.2 y C.3 no se permite incluir a determinadas empresas que, teniendo relación con determinados

accionistas mayoritarios de FUNESPAÑA, S.A. (véase Apdo. B.1.40), mantienen relaciones comerciales con ésta u otras empresas del Grupo; a continuación, detallamos las mismas:

- EMPRESA TERCERA: MOULD WOOD, S.L.; EMPRESA DEL GRUPO: EMPRESA MIXTA DE SERVICIOS FUNERARIOS DE MADRID, S.A.; RELACIÓN: COMERCIAL; TIPO: VENTA DE BIENES; IMPORTE EN MILES DE EUROS: 238.

- EMPRESA TERCERA: MARC URNAS BACH, S.L.; EMPRESA DEL GRUPO: EMPRESA MIXTA DE SERVICIOS FUNERARIOS DE MADRID, S.A.; RELACIÓN: COMERCIAL; TIPO: VENTA DE BIENES; IMPORTE EN MILES DE EUROS: 55.

- EMPRESA TERCERA: TANATORIOS Y FUNERARIAS DEL SUR, S.L., EMPRESA DEL GRUPO: FUNESPAÑA, S.A.; RELACIÓN: COMERCIAL; TIPO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS; IMPORTE EN MILES DE EUROS: 81.

4) En relación con los Consejeros D. Luis Fernando Martín Pérez y D Verónica Fernández de Córdoba, quienes vienen siendo calificados en este Informe como Otros Externos, lo es por una cuestión meramente formal. Al momento de su elección como miembros del Consejo de Administración en la Junta General celebrada el 25 de Julio de 2.007, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones se encontraba formada por un solo miembro, D. Juan Antonio Valdivia Gerada, ya que en esa Junta se había procedido, por voluntad mayoritaria de los Accionistas, a cesar a los restantes miembros de esa Comisión. Con posterioridad a esa Junta, la nueva Comisión de Nombramientos y Retribuciones procedió a informar acerca de la consideración como Independientes de los Consejeros citados, Sr. Martín Pérez y Sra. Fernández de Córdoba, ya que no han mantenido ni mantienen relación alguna con la Sociedad, con sus accionistas significativos o sus Directivos que afecten a su independencia. En la próxima Junta General, a celebrar el próximo día 26 de Junio de 2.008, en primera convocatoria, o 27 de Junio, en segunda, se someterá a la voluntad de los accionistas, presentes o representados, mediante votación, su pronunciamiento acerca de la condición de Independientes de los Consejeros D. Luis Fernando Martín Pérez y D Verónica Fernández de Córdoba y Aznar.

5) En relación con los Apdos. F.20 y B.1.30, referentes a la inasistencia de consejeros a las reuniones del Consejo de Administración, subrayar que durante el ejercicio 2007 no se han producido inasistencias.

6) En relación con el Apdo. F.14, referente al nombramiento de consejeros dominicales con participación accionarial inferior al 5%, hacemos constar que el Consejero dominical D. Wenceslao Lamas López, cuya participación asciende al 3,6% del capital, es miembro del Consejo de Administración desde que la compañía se transformó en Sociedad Anónima (en el año 1995 y antes de ser una empresa cotizada) y, por consiguiente, se constituyó el Consejo de Administración; no habiendo sido nombrado Consejero, por tanto, durante el ejercicio 2007.

7) Al momento de la emisión / aprobación por el Consejo del presente informe, se encuentra en fase de estudio, para su adaptación en su integridad al Código Unificado de Buen Gobierno, toda la reglamentación interna de la compañía, así como sus Estatutos Sociales.

Dentro de este apartado podrá incluirse cualquier otra información, aclaración o matiz, relacionados con los anteriores apartados del informe, en la medida en que sean relevantes y no reiterativos.

En concreto, indique si la sociedad está sometida a legislación diferente a la española en materia de gobierno corporativo y, en su caso, incluya aquella información que esté obligada a suministrar y sea distinta de la exigida en el presente informe.

Definición vinculante de consejero independiente:

Indique si alguno de los consejeros independientes tiene o ha tenido alguna relación con la sociedad, sus accionistas

significativos o sus directivos, que de haber sido suficientemente significativa o importante, habría determinado que el consejero no pudiera ser considerado como independiente de conformidad con la definición recogida en el apartado 5 del Código Unificado de buen gobierno:

NO

Fecha y firma:

Este informe anual de gobierno corporativo ha sido aprobado por el Consejo de Administración de la sociedad, en su sesión de fecha

20/05/2008

Indique si ha habido Consejeros que hayan votado en contra o se hayan abstenido en relación con la aprobación del presente Informe.

NO